

Número 16.- Sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local en primera convocatoria el jueves, día seis de mayo del año dos mil veintiuno.

ASISTENTES

Presidente

D. José Javier Ruiz Arana

Tenientes de Alcalde

D. Daniel Manrique de Lara Quirós

D^a Esther M. García Fuentes

D. Manuel Jesús Puyana Gutiérrez

Concejal

D^a Juana M^a Montes Delgado

D. José Antonio Medina Sánchez

Interventora General

D^a Eva Herrera Báez

Secretaria General

D^a María Antonia Fraile Martín

En la Villa de Rota, siendo las nueve horas y treinta y cinco minutos del jueves, día seis de mayo del año dos mil veintiuno, en la Sala de Comisiones, se reúne la Junta de Gobierno Local de este Excelentísimo Ayuntamiento, a fin de celebrar en primera convocatoria su reglamentaria sesión ordinaria semanal.

Preside el Sr. Alcalde-Presidente D. José Javier Ruiz Arana, y asisten las personas que anteriormente se han relacionado.

Abierta la sesión, fueron dados a conocer los asuntos que figuran en el orden del día, previamente distribuido.

PUNTO 1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DIA VEINTINUEVE DE ABRIL DE 2021.

Conocida el acta de la sesión celebrada el día veintinueve de abril del año dos mil veintiuno, número 15, y una vez preguntado por el Sr. Alcalde-Presidente si se ha leído y si se está conforme con la misma, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobarla, y que se transcriba en el Libro de Actas correspondiente.

PUNTO 2º.- COMUNICADOS Y DISPOSICIONES OFICIALES.

- 2.1.- Corrección de errores del Extracto de la Resolución de 12 de abril de 2021, de la Secretaria General para el Turismo, por la que se convocan, para el ejercicio 2021, las ayudas previstas en la Orden de 27 de julio de 2017, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, a los Municipios Turísticos de Andalucía (MUNITUR) (BOJA núm. 74, de 21.4.2021).**

Se da cuenta por la Sra. Secretaria General de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 81 del día 30 de abril de 2021, página 13, de la corrección de errores del Extracto de la Resolución de 12 de abril de 2021, de la Secretaria General para el Turismo, por la que se convocan, para el ejercicio 2021, las ayudas previstas en la Orden de 27 de julio de 2017, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, a los Municipios Turísticos de Andalucía (MUNITUR) (BOJA núm. 74, de 21.4.2021).

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a la Oficina de Fomento Económico.

- 2.2.- Orden de 22 de abril de 2021, de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, por la que se da publicidad al incremento de crédito disponible en la convocatoria de 2020, para las ayudas previstas en la Orden de 4 de febrero de 2020, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva a la paralización temporal de la actividad pesquera de la flota con puerto base en Andalucía, previstas en el Programa Operativo del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca 2014-2020, que faena en el Caladero Nacional del Mediterráneo en la modalidad de arrastre de fondo y en la modalidad de cerco.**

Se da cuenta por la Sra. Secretaria General de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 81 del día 30 de abril de 2021, páginas 14 y 15, de la Orden de 22 de abril de 2021, de la Consejería de

Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, por la que se da publicidad al incremento de crédito disponible en la convocatoria de 2020, para las ayudas previstas en la Orden de 4 de febrero de 2020, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva a la paralización temporal de la actividad pesquera de la flota con puerto base en Andalucía, previstas en el Programa Operativo del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca 2014-2020, que faena en el Caladero Nacional del Mediterráneo en la modalidad de arrastre de fondo y en la modalidad de cerco.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a la Oficina de Fomento Económico.

2.3.- Acuerdo de 20 de abril de 2021, del Consejo de Gobierno, por el que se toman en consideración medidas extraordinarias relativas a los Centros de Día para personas mayores, Centros de Día y Centros Ocupacionales para personas con discapacidad y servicio de ayuda a domicilio.

Se da cuenta por la Sra. Secretaria General de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 81 del día 30 de abril de 2021, páginas 107 a 110, del Acuerdo de 20 de abril de 2021, del Consejo de Gobierno, por el que se toman en consideración medidas extraordinarias relativas a los Centros de Día para personas mayores, Centros de Día y Centros Ocupacionales para personas con discapacidad y servicio de ayuda a domicilio.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a la Delegación de Servicios Sociales, Integración y Familias.

2.4.- Orden de 26 de abril de 2021, de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, sobre el procedimiento a seguir para la implantación de la plataforma de gestión de datos para Centros de Servicios Sociales en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Se da cuenta por la Sra. Secretaria General de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 81 del día 30 de abril de 2021, páginas 111 a 117, de la Orden de 26 de abril de 2021, de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, sobre el procedimiento a seguir para la implantación de la plataforma de gestión de datos para Centros de Servicios Sociales en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a la Delegación de Servicios Sociales, Integración y Familias.

2.5.- Anuncios de la Excma. Diputación de Cádiz, por los que se hacen públicas diversas convocatorias de subvenciones en materia deportiva.

Se da cuenta por la Sra. Secretaria General de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia número 80 del día 30 de abril de 2021, páginas 10 a 27, los siguientes Anuncios de la Excma. Diputación de Cádiz, números 29.123 , 29.124 y 29.125:

- Bases reguladoras de la convocatoria pública para la anualidad 2021 de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva a deportistas individuales de la provincia de Cádiz, no profesionales, que participen en eventos deportivos de carácter autonómico, nacional e internacional, incluidos dentro del Calendario Oficial de la Federación correspondiente.
- Convocatoria pública de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva destinada a Clubes y Asociaciones Deportivas de la provincia de Cádiz, para la organización y/o participación en competiciones deportivas oficiales de carácter federado, no profesionales, de ámbito provincial, autonómico y nacional.
- Convocatoria pública de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva destinada a Clubes Deportivos federados no profesionales de la provincia de Cádiz, para participar en ligas oficiales de ámbito nacional.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a la Delegación Municipal de Deportes.

2.6.- Anuncio de este Ayuntamiento, por el que se hace público el acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, de aprobación definitiva de la Innovación-Modificación Puntual de los artículos 226, 2709, 274 y 292 de las Normas Urbanísticas del PGOU de Rota.

Se da cuenta por la Sra. Secretaria General de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia número 80 del día 30 de abril de 2021, páginas 29 a 31, del Anuncio de este Ayuntamiento número 29.298, por el que se hace público el acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en la sesión ordinaria celebrada el día 25 de marzo de 2021, al punto 7º de urgencias, de aprobación definitiva de la Innovación-Modificación Puntual de

los artículos 226, 2709, 274 y 292 de las Normas Urbanísticas del PGOU de Rota, así como su contenido íntegro.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a la Delegación Municipal de Urbanismo.

2.7.- Decreto 152/2021, de 27 de abril, de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo, por el que se determina el calendario de Fiestas Laborales de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2022.

Se da cuenta por la Sra. Secretaria General de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 82 del día 3 de mayo de 2021, páginas 29 y 30, del Decreto 152/2021, de 27 de abril, de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo, por el que se determina el calendario de Fiestas Laborales de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2022.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado al Área de Recursos Humanos y a la Oficina de Atención al Ciudadano.

2.8.- Extracto de la Orden de 19 de abril de 2021, de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, por la que se convocan para el año 2021 las ayudas previstas en la Orden de 23 de junio de 2020, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas en régimen de concurrencia no competitiva, acogidas al régimen de minimis, destinadas al sector pesquero afectado por la proliferación de algas declaradas como invasoras y al sector marisquero afectado por el cierre de las zonas de producción marisquera como consecuencia de la presencia de biotoxinas.

Se da cuenta por la Sra. Secretaria General de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 82 del día 3 de mayo de 2021, páginas 31 y 32, del Extracto de la Orden de 19 de abril de 2021, de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, por la que se convocan para el año 2021 las ayudas previstas en la Orden de 23 de junio de 2020, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas en régimen de concurrencia no competitiva, acogidas al régimen de minimis, destinadas al sector pesquero afectado por la proliferación de algas declaradas como invasoras y al sector marisquero afectado por el cierre de las zonas de producción marisquera como consecuencia de la presencia de biotoxinas.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a la Oficina de Fomento Económico.

- 2.9.- Resolución de 27 de abril de 2021, de la Dirección General de Comercio, por la que se convoca el procedimiento para la selección de piezas que formarán parte de la Exposición Itinerante "Artesanía con A de Andalucía".**

Se da cuenta por la Sra. Secretaria General de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 82 del día 3 de mayo de 2021, páginas 33 a 38, de la Resolución de 27 de abril de 2021, de la Dirección General de Comercio, por la que se convoca el procedimiento para la selección de piezas que formarán parte de la Exposición Itinerante "Artesanía con A de Andalucía".

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a la Delegación Municipal de Cultura y Patrimonio Histórico.

- 2.10.- Anuncio de la sociedad mercantil local Movilidad y Desarrollo Urbano Sostenible, S.L. (MODUS, S.L.), por el que se expone al público las Listas Cobratorias de la prestación por distribución de agua, depuración, alcantarillado, canon autonómico, de grandes consumidores, correspondientes al mes de abril de 2021.**

Se da cuenta por la Sra. Secretaria General de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia número 81 del día 3 de mayo de 2021, página 3, del Anuncio de la sociedad mercantil local Movilidad y Desarrollo Urbano Sostenible, S.L. (MODUS, S.L.) número 29.119, por el que se expone al público las Listas Cobratorias de la prestación por distribución de agua, depuración, alcantarillado, canon autonómico, de grandes consumidores, correspondientes al mes de abril de 2021.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

- 2.11.- Orden de 23 de abril de 2021, de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, y su correspondiente Extracto, por la que se convocan para el ejercicio 2021 las ayudas previstas en la de 11 de diciembre de 2020, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas al fomento de la implantación de las**

tecnologías de la información y la comunicación en los recursos e instalaciones turísticas municipales (MUNITIC).

Se da cuenta por la Sra. Secretaria General de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 83 del día 4 de mayo de 2021, páginas 11 a 24, de la Orden de 23 de abril de 2021, de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, y su correspondiente Extracto, por la que se convocan para el ejercicio 2021 las ayudas previstas en la de 11 de diciembre de 2020, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas al fomento de la implantación de las tecnologías de la información y la comunicación en los recursos e instalaciones turísticas municipales (MUNITIC).

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a la Oficina de Fomento Económico.

- 2.12.- Resolución de 28 de abril de 2021, de la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados, por la que se amplía el plazo de presentación de la solicitud única, para el año 2021, establecido en el Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural.**

Se da cuenta por la Sra. Secretaria General de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 83 del día 4 de mayo de 2021, páginas 30 y 31, de la Resolución de 28 de abril de 2021, de la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados, por la que se amplía el plazo de presentación de la solicitud única, para el año 2021, establecido en el Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a la Oficina de Fomento Económico.

- 2.13.- Real Decreto-ley 8/2021, de 4 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes en el orden sanitario, social y jurisdiccional, a aplicar tras la finalización de la vigencia del estado de alarma declarado por el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por**

el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.

Se da cuenta por la Sra. Secretaria General de la publicación en el Boletín Oficial del Estado número 107 del día 5 de mayo de 2021, páginas 53407 a 53431, del Real Decreto-ley 8/2021, de 4 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes en el orden sanitario, social y jurisdiccional, a aplicar tras la finalización de la vigencia del estado de alarma declarado por el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a las Delegaciones de Igualdad y de Servicios Sociales, Integración y Familias.

2.14.- Resolución de 27 de abril de 2021, de la Dirección General de Trabajo Autónomo y Economía Social, y su correspondiente extracto, por la que se convocan, para el año 2021, las subvenciones correspondientes a las líneas 2, 3 y 4 reguladas en la Orden de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, de 6 de junio de 2014, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones del programa de apoyo a la promoción y el desarrollo de la economía social para el empleo.

Se da cuenta por la Sra. Secretaria General de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 84 del día 5 de mayo de 2021, páginas 9 a 33 y 37 y 38, respectivamente, de la Resolución de 27 de abril de 2021, de la Dirección General de Trabajo Autónomo y Economía Social, y su correspondiente extracto, por la que se convocan, para el año 2021, las subvenciones correspondientes a las líneas 2, 3 y 4 reguladas en la Orden de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, de 6 de junio de 2014, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones del programa de apoyo a la promoción y el desarrollo de la economía social para el empleo.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a la Oficina de Fomento Económico.

2.15.- Resolución de 23 de abril de 2021, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se aprueba la redistribución del crédito establecido en la Resolución de 3 de julio de 2018, de la Dirección-Gerencia del Servicio Andaluz de

Empleo, por la que se convocan los incentivos a la creación de empleo estable, y a la ampliación de la jornada laboral parcial a jornada completa, regulados en la Orden de 6 de mayo de 2018.

Se da cuenta por la Sra. Secretaria General de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 84 del día 5 de mayo de 2021, páginas 34 a 36, de la Resolución de 23 de abril de 2021, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se aprueba la redistribución del crédito establecido en la Resolución de 3 de julio de 2018, de la Dirección-Gerencia del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se convocan los incentivos a la creación de empleo estable, y a la ampliación de la jornada laboral parcial a jornada completa, regulados en la Orden de 6 de mayo de 2018.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a la Oficina de Fomento Económico.

2.16.- Corrección de errores de la Orden de 16 de diciembre de 2019, de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a los municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía para llevar a cabo proyectos archivísticos que redunden en el mejor equipamiento, tratamiento, conservación y difusión del Patrimonio Documental de Andalucía conservado en sus archivos (BOJA núm. 244, de 20.12.2019).

Se da cuenta por la Sra. Secretaria General de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 84 del día 5 de mayo de 2021, páginas 47 a 50, de la corrección de errores de la Orden de 16 de diciembre de 2019, de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a los municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía para llevar a cabo proyectos archivísticos que redunden en el mejor equipamiento, tratamiento, conservación y difusión del Patrimonio Documental de Andalucía conservado en sus archivos (BOJA núm. 244, de 20.12.2019).

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado al Archivo Municipal.

2.17.- Resolución de 4 de mayo de 2021, de la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional, por la que se actualiza el Anexo 1 incluido en la Resolución de 4 de julio de 2017, de la

Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales.

Se da cuenta por la Sra. Secretaria General de la publicación en el Boletín Oficial de la Estado número 108 del día 6 de mayo de 2021, páginas 54175 a 54177, de la Resolución de 4 de mayo de 2021, de la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional, por la que se actualiza el Anexo 1 incluido en la Resolución de 4 de julio de 2017, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a los Departamentos Municipales de Intervención y Tesorería.

2.18 .- Extracto del Decreto-ley 6/2021, de 20 de abril, por el que se adoptan medidas urgentes como consecuencia de la situación ocasionada por el coronavirus (COVID-19), para los sectores de los establecimientos hoteleros, de los establecimientos de apartamentos turísticos, de los campamentos de turismo y de los complejos turísticos rurales, y se modifican otras disposiciones normativas.

Se da cuenta por la Sra. Secretaria General de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 85 del día 6 de mayo de 2021, páginas 9 a 24, del Extracto del Decreto-ley 6/2021, de 20 de abril, por el que se adoptan medidas urgentes como consecuencia de la situación ocasionada por el coronavirus (COVID-19), para los sectores de los establecimientos hoteleros, de los establecimientos de apartamentos turísticos, de los campamentos de turismo y de los complejos turísticos rurales, y se modifican otras disposiciones normativas.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a la Delegación de Turismo y Comercio.

PUNTO 3º.- PROPUESTAS DE LA SRA. CONCEJAL DELEGADA DE URBANISMO, EN RELACIÓN CON EXPEDIENTES DE INFRACCIÓN URBANÍSTICA.

3.1.- Número [REDACTED] para desestimar el recurso de reposición interpuesto.

Vista la propuesta presentada por la Sra. Concejal Delegada de Urbanismo, D^a Nuria López Flores, de fecha 30 de abril de 2021, con el siguiente contenido:

““En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED], incoado a D. [REDACTED], con DNI [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en instalación de vallado metálico de 15 ml medianero entre parcelas, sita en la [REDACTED], en parte de la [REDACTED]. Catastral: [REDACTED] (parte), de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 19/04/21, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a D. [REDACTED] ([REDACTED]), por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en instalación de vallado metálico de 15 ml medianero entre parcelas, sita en la [REDACTED] en [REDACTED]. Catastral: [REDACTED] (parte), habiéndose presentado dentro de plazo recurso de reposición, contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, adoptado en la sesión ordinaria celebrada en primera citación, el día diecisiete de diciembre del año dos mil veinte, al punto 3º.1, por el que se acordaba la restitución de la legalidad urbanística, se emite el siguiente informe:

Fundamentos recurso

- Haber abonado la sanción correspondiente al expediente [REDACTED].

Informe

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas 39/15 de 1 octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía y Ley de Costas 22/1998 de 22 julio.

2.- De conformidad al art. 186 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre (LOUA), que dice lo siguiente:

1. La apreciación de la presunta comisión de una infracción urbanística definida en esta Ley dará lugar a la incoación, instrucción y resolución del correspondiente procedimiento sancionador, sean o no legalizables los actos o usos objeto de éste.

2. El procedimiento derivado del requerimiento que se practique instando la legalización y, en su caso, la reposición a su estado originario de la realidad física alterada se instruirá y resolverá con independencia del procedimiento sancionador que hubiera sido incoado, pero de forma coordinada con éste.

En virtud de lo expuesto si bien el interesado ha hecho efectivo el importe de la sanción, no quiere decir esto, que no proceda la incoación de expediente para restaurar la legalidad urbanística, si la actuación realizada como es el caso no es legalizable, dado que las infracciones urbanística dan lugar, de conformidad al art. 192 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre a las siguientes consecuencias legales:

“1. Toda acción u omisión tipificada como infracción urbanística en esta Ley dará lugar a la adopción de las medidas siguientes:

a) Las precisas para la protección de la legalidad urbanística y el restablecimiento del orden jurídico perturbado.

b) Las que procedan para la exigencia de la responsabilidad sancionadora y disciplinaria administrativas o penal.

c) Las pertinentes para el resarcimiento de los daños y la indemnización de los perjuicios a cargo de quienes sean declarados responsables.

2. En todo caso se adoptarán las medidas dirigidas a la reposición de la realidad física alterada al estado anterior a la comisión de la infracción.”

- En conclusión, no existe pues duplicidad entre el expediente sancionador y el de restauración de la legalidad urbanística, y el pago de la sanción no anula la resolución que se adopte en el procedimiento de legalidad urbanística, procediendo, por tanto, la desestimación del recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo de 17-12-2020 al punto 3º.1. .”

En base a lo anteriormente expuesto, se propone la desestimación del recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo de 17-12-2020 al punto 3º.1.””

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3.2.- Número [REDACTED] para acordar la reposición de la realidad física alterada.

Se retira la propuesta presentada por la Sra. Concejala Delegada de Urbanismo, Dª Nuria López Flores, de fecha 30 de abril de 2021, para mejor estudio, en relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED]
[REDACTED]

3.3.- Número [REDACTED] para acordar la reposición de la realidad física alterada.

Vista la propuesta presentada por la Sra. Concejala Delegada de Urbanismo, D^a Nuria López Flores, de fecha 30 de abril de 2021, con el siguiente contenido:

““En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED] incoado a [REDACTED], con CIF [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en instalación de caja de distribución de telecomunicaciones y cableado, en lugar sito en [REDACTED], de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 11/12/20, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a [REDACTED] [REDACTED] por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistentes en instalación de caja de distribución de telecomunicaciones y cableado, en lugar sito en [REDACTED], se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Procedimiento Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 de octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- De conformidad al art. 34 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decr. 60/10 de 16 de marzo), se ha procedido a la formalización de acta de inspección urbanística por actos sujetos a licencia sin constancia de su concesión, según lo establecido en el art. 8 del citado Decreto 60/10 de 16 de marzo.

3.- La actuación se ha realizado en suelo clasificado como urbano consolidado y calificado como ciudad jardín aislada (las fachadas), y red viaria, los tramos de tendido aéreo.

El artículo 148 de las Normas Urbanísticas del Plan General establece que en suelo urbanizable tanto las redes de baja como de alta tensión, salvo las justificadas previamente, debidamente aprobadas, será subterráneas, y que las redes de alumbrado público será subterránea. Las redes de telecomunicaciones no aparecen expresamente reguladas en el Plan General, como tampoco lo son las redes de suministro de energía eléctrica ni de alumbrado, en los suelos urbanos. Por otro lado el art. 29 y 30 de la Ley General de Telecomunicaciones 9/2014 de 9 de mayo, establece la ocupación de la propiedad privada o pública, solo en los casos estrictamente necesarios siempre que no existan otras alternativas técnica o económicamente viables, previa declaración de beneficiarios por servidumbre legales forzosa. No habiéndose acreditado dicha necesidad no se considera legalizable.

4.- De conformidad al art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, se ha concedido al administrado, un plazo de audiencia y vista de quince días (15), poniéndole de manifiesto el expediente, para que pudiese alegar en defensa de sus derechos, no habiéndose presentado alegaciones.

Por lo expuesto, de conformidad al art. 182 y 183 de la L.O.U.A. y arts. 47 y 52.3 del R.D.U.A. Dec 60/2010 de 16 de marzo, procede lo siguiente:

- La reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria."

Con fecha 23/04/21, el Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] emite informe complementario, en el que consta:

"En relación al expediente incoado a [REDACTED] por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistentes en instalación de caja de distribución de telecomunicaciones y cableado, en lugar sito en [REDACTED], se amplía el informe emitido en fecha 11-12-2020, en el siguiente sentido:

La entidad [REDACTED] no acredita autorización de los propietarios particulares puesto que han denunciado la colocación de los cables sin su permiso (Informe de la Unidad de Inspección de fecha 09-04-2018), tampoco acredita que sea beneficiario de servidumbre legales forzosas, en el mismo contexto tampoco se acredita otra alternativa viable (soterramiento), por consiguiente la actuación no se puede legalizar, por lo mencionado y por no contar con informe técnico favorable de 22-10-2019, se transcribe conclusión: "No constando en el expediente ninguna justificación previa, debidamente aprobada, que aconseje la instalación aérea del cable denunciado, la actuación llevada a cabo no se considera compatible con la ordenación urbanística. En todo caso, como dice el Ingeniero Técnico Industrial Municipal en su informe de 05 de febrero, para la instalación en fachada se deberá disponer de la autorización del propietario de la vivienda".

En base a lo anteriormente expuesto, se propone, de conformidad al art. 182 y 183 de la L.O.U.A. y arts. 47 y 52.3 del R.D.U.A. Dec 60/2010 de 16 de marzo, la reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria.""

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3.4.- Número [REDACTED] para la modificación de acuerdo de Junta de Gobierno Local, por no proceder la reposición de la

realidad física alterada de actos urbanísticos al estar previamente legalizados.

Vista la propuesta presentada por la Sra. Concejal Delegada de Urbanismo, D^a Nuria López Flores, de fecha 30 de abril de 2021, con el siguiente contenido:

““En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED] incoado a D. [REDACTED], con DNI [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente hormigonado de la zona exterior de acceso a la finca, con colocación de tubo de plástico de 25 cm. de diámetro coincidiendo con la cuneta del [REDACTED], esta solera de hormigón mide 4,40 metros de ancho por 4,20 metros de largo, con un grosor medio de 15 cm, su arista exterior se separa 2,60 metros del eje del camino, monolito en obra de fábrica insertado en el cerramiento de 1,45 metros de alto, 80 centímetro de ancho y 50 centímetros de fondo, otro monolito de similares características adosado al vallado de la linde derecha; obra complementaria del pozo ejecutado que no consta en la documentación obrante en el expediente. Asimismo se han instalado los tubos corrugados de una preinstalación eléctrica, cambio de ubicación del pozo autorizado: de la ubicación prevista junto a la linde con la [REDACTED] se desplaza hasta las proximidades de la linde opuesta, [REDACTED] en la [REDACTED], R. C. [REDACTED], de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 16/04/21, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente protección de la legalidad urbanística incoado a D. [REDACTED] DNI [REDACTED], por actos urbanísticos sin licencia, consistentes en hormigonado de la zona exterior de acceso a la finca, con colocación de tubo de plástico de 25 cm. de diámetro coincidiendo con la cuneta del [REDACTED], esta solera de hormigón mide 4,40 metros de ancho por 4,20 metros de largo, con un grosor medio de 15 cm, su arista exterior se separa 2,60 metros del eje del camino, monolito en obra de fábrica insertado en el cerramiento de 1,45 metros de alto, 80 centímetro de ancho y 50 centímetros de fondo, otro monolito de similares características adosado al vallado de la linde derecha; obra complementaria del pozo ejecutado que no consta en la documentación obrante en el expediente. Asimismo se han instalado los tubos corrugados de una preinstalación eléctrica, cambio de ubicación del pozo autorizado: de la ubicación prevista junto a la linde con la [REDACTED] se desplaza hasta las proximidades de la linde opuesta, [REDACTED], R. C. [REDACTED], presentado recurso de reposición contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, adoptado en la sesión ordinaria celebrada en primera citación el día 18 de marzo del año dos mil veintiuno, al punto 3º.5, se emite el siguiente informe:

Motivación del recurso:

Se alega como motivación única en cuanto a los actos considerados no legalizables, en el mencionado acuerdo recurrido, es decir, la instalación de los monolitos para dar cobertura a la instalación eléctrica, y de los cuales se acordó la reposición de la realidad física alterada, que dichos actos estaban ya legalizados en el Decreto del Sr. Alcalde de fecha 22-06-2020 Expte: O.P. [REDACTED] Gestiona [REDACTED].

Sobre la solera de hormigón en la zona exterior de acceso a la finca, que también la menciona el interesado en su recurso, hay que hacer constar que en el acuerdo recurrido no se acordaba su reposición a la situación original sino su legalización, no estando incluida en el Decreto mencionado de 22-06-2020.

Informe

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas 39/15 de 1 octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- Analizado el expediente Expte: O.P. [REDACTED] Gestiona [REDACTED] y el Decreto de fecha 22-06-2020 recaído en el mismo, en su parte resolutoria dice lo siguiente:

“ Ante todo lo expuesto y a la vista de los informes que han sido emitidos, ESTE ALCALDE PRESIDENTE, tiene a bien RESOLVER lo siguiente: 1. CONCEDER LICENCIA DE OBRAS a D/DÑA. [REDACTED], para EJECUCIÓN DE CHOZA MEDIA NARANJA, de conformidad al Proyecto Básico y de Ejecución presentado con nº [REDACTED] de visado, CONDICIONADA A QUE LA CARPINTERIA DE ALUMINIO EXTERIOR NO DISPONDRÁ DE PERSIANAS, LA FACHADA DE LA NAVE DEBERÁ PINTARSE TEXTURA LISA EN COLOR BLANCO MATE Y LA EDIFICACIÓN SE ARBOLARÁ PERIMETRALMENTE CON ESPECIES AUTÓCTONAS CATALOGADAS CON UNA DISTANCIA MÁXIMA ENTRE ARBOLES DE CINCO (5) METROS, así como PROCEDER A LA LEGALIZACIÓN DE LAS OBRAS DE HORMIGONADO CON COLOCACIÓN DE TUBO DE ACCESO A FINCA, CONSTRUCCIÓN DE MONOLITO PARA CUADRO ELÉCTRICO EN VALLADO Y OTRO SIMILAR EN EL INTERIOR Y PREINSTALACIÓN ELÉCTRICAS JUNTO A ESTOS MONOLITOS, sita en [REDACTED] SIN PERJUICIO DE LA TRAMITACIÓN DEL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE SANCIONADOR, y debiendo de darse cumplimiento a los condicionantes recogidos en los informes emitidos por el Arquitecto Municipal.”

3.- Considerando que existía una licencia previa al acuerdo recurrido de fecha 18-03-2021, por el que se legalizaba la instalación de los monolitos para cuadro eléctrico en vallado y otro similar en el interior y preinstalación eléctrica junto a esto monolitos, no existiendo ninguna causa de nulidad en el citado decreto de las enumeradas en el art. 47 de la Ley

39/2015 de 1 de octubre, para revisar dicha licencia tal como establece el art. 190 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre LOUA:

Art. 47 1. Los actos de las Administraciones Públicas son nulos de pleno derecho en los casos siguientes:

- a) Los que lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.
- b) Los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.
- c) Los que tengan un contenido imposible.
- d) Los que sean constitutivos de infracción penal o se dicten como consecuencia de ésta.
- e) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.
- f) Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.
- g) Cualquier otro que se establezca expresamente en una disposición con rango de Ley.

Es por lo que se considera procedente el recurso y por tanto se propone la modificación del acuerdo de 18-03-2021 punto 3.5, en el sentido, que no procede la reposición de la realidad física alterada sobre los actos urbanísticos consistentes en la instalación de los monolitos para cuadro eléctrico en vallado y otro similar en el interior y preinstalación eléctrica junto a estos monolitos, por estar previamente legalizados (y abonados los derechos por licencia correspondientes) por Decreto del Sr. Alcalde nº [REDACTED] de fecha 22-06-2020 Expte: O.P. [REDACTED] Gestiona [REDACTED], quedando sin alteración el resto del texto del acuerdo recurrido. "

En base a lo anteriormente expuesto, se propone la modificación del acuerdo de 18-03-2021 punto 3.5, en el sentido, que no procede la reposición de la realidad física alterada sobre los actos urbanísticos consistentes en la instalación de los monolitos para cuadro eléctrico en vallado y otro similar en el interior y preinstalación eléctrica junto a estos monolitos, por estar previamente legalizados (y abonados los derechos por licencia correspondientes) por Decreto del Sr. Alcalde nº [REDACTED] de fecha 22-06-2020 Expte: O.P. [REDACTED] Gestiona [REDACTED], quedando sin alteración el resto del texto del acuerdo recurrido.""

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3.5.- Número [REDACTED] para acordar la reposición de la realidad física alterada.

Vista la propuesta presentada por la Sra. Concejala Delegada de Urbanismo, D^a Nuria López Flores, de fecha 30 de abril de 2021, con el siguiente contenido:

““En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED], incoado a D. [REDACTED], con DNI [REDACTED] por obras o instalaciones sin licencia, consistente en demolición de pilar de anclaje a la puerta de entrada y parte del frontal del vallado frontal de la finca de 2,5 por 3 m2, en lugar sito en el [REDACTED], de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 24/02/21, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a D. [REDACTED] [REDACTED] como promotor y [REDACTED] como constructor, por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistentes en demolición de pilar de anclaje a la puerta de entrada y parte del frontal del vallado frontal de la finca de 2,5 por 3 m2, en lugar sito en el [REDACTED], se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas 39/15 de 1 octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- De conformidad al art. 34 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decr. 60/10 de 16 de marzo), se ha procedido a la formalización de acta de inspección urbanística por actos sujetos a licencia sin constancia de su concesión, según lo establecido en el art. 8 del citado Decreto 60/10 de 16 de marzo.

3.- La actuación se encuentra incluida en el expediente de Declaración Responsable Nº [REDACTED] Obras Particulares -Gestiona Nº [REDACTED], presentada el 19-06-2019 (fecha posterior a la denuncia), no obstante, no se puede considerar legalizable, por no constar que dicha edificación haya obtenido la calificación AFO o acreditara que se hubiere terminado antes de la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, de acuerdo al artículo 3 del DL 3/2029 de Medidas Urgentes para la Adecuación Ambiental y Territorial de las Edificaciones Irregulares en la CAA, sobre el Régimen aplicable a las edificaciones irregulares en situación de asimilado a fuera de ordenación no declaradas, que dice:

1. Las edificaciones irregulares que se encuentren terminadas, respecto de las cuales no resulte posible la adopción de medidas de protección de la legalidad urbanística ni de restablecimiento del orden jurídico perturbado por haber transcurrido el plazo para su ejercicio conforme al artículo 185.1 de

la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, se encuentran en situación de asimilado a fuera de ordenación.

2. Las edificaciones irregulares a las que se refiere el apartado 1 no podrán acceder a los servicios básicos ni se podrá realizar en ellas obra alguna hasta que se haya producido la resolución administrativa de reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación.

En su caso, si bien se trata de obras de demolición, al afectar la actuación a un camino público, deberá de quedar acreditado en el procedimiento, que el uso público no queda afectado.

4.- De conformidad al art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, se ha concedido al administrado, un plazo de audiencia y vista de quince días (15), poniéndosele de manifiesto el expediente, para que pudiese alegar en defensa de sus derechos, sin que se haya presentado alegaciones.

Por lo expuesto, de conformidad al art. 182 y 183 de la L.O.U.A. y arts. 47 y 52.3 del R.D.U.A. Dec 60/2010 de 16 de marzo, procede lo siguiente:

- La reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone de conformidad al art. 182 y 183 de la L.O.U.A. y arts. 47 y 52.3 del R.D.U.A. Dec 60/2010 de 16 de marzo, la reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria.""

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3.6.- Número [REDACTED] para acordar la reposición de la realidad física alterada.

Vista la propuesta presentada por la Sra. Concejala Delegada de Urbanismo, D^a Nuria López Flores, de fecha 30 de abril de 2021, con el siguiente contenido:

""En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED], incoado a D. [REDACTED], con DNI [REDACTED] por obras o instalaciones sin licencia, consistente en sustitución de techo de madera de 16 m² en cuarto lavadero en azotea, en vivienda sita en [REDACTED], de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 20/04/21, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente de protección de la legalidad urbanística incoado a D. [REDACTED], por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en sustitución de techo de madera de 16 m2 en cuarto lavadero en azotea, en vivienda sita en [REDACTED], se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas 39/15 de 1 octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- De conformidad al art. 34 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decr. 60/10 de 16 de marzo), se ha procedido a la formalización de acta de inspección urbanística por actos sujetos a licencia sin constancia de su concesión, según lo establecido en el art. 8 del citado Decreto 60/10 de 16 de marzo.

3.- La actuación se ha realizado en suelo urbano consolidado calificado de edificación tradicional II (baja + 1 planta), incluido en el Conjunto Histórico Artístico de Rota, no siendo legalizable, de acuerdo al art. 70 2 d del PGOU, en cuanto que se trata de edificio en fuera de ordenación (por exceso de altura o plantas edificadas), y no está autorizado la ampliación de edificabilidad que supone la instalación del techo en un cuerpo cerrado (16 m2).

4.- De conformidad al art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, se ha concedido al administrado, un plazo de audiencia y vista de quince días (15), poniéndosele de manifiesto el expediente, para que pudiese alegar en defensa de sus derechos, sin que se haya presentado alegaciones.

Por lo expuesto, de conformidad al art. 182 y 183 de la L.O.U.A. y art. 47 del R.D.U.A. Dec 60/2010 de 16 de marzo, procede lo siguiente:

- La reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria.”

En base a lo anteriormente expuesto, se propone de conformidad al art. 182 y 183 de la L.O.U.A. y art. 47 del R.D.U.A. Dec 60/2010 de 16 de marzo, la reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria.”

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3.7.- Número [REDACTED] para acordar la reposición de la realidad física alterada.

Vista la propuesta presentada por la Sra. Concejal Delegada de Urbanismo, D^a Nuria López Flores, de fecha 30 de abril de 2021, con el siguiente contenido:

““En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED], incoado a D. [REDACTED], con DNI [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en la instalación de cuarto de aluminio de 4 m² en la azotea del edificio sito en [REDACTED] de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 22/03/21, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a D. [REDACTED], por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistentes en la instalación de cuarto de aluminio de 4 m² en la azotea del edificio sito en [REDACTED], se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas 39/15 de 1 octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- De conformidad al art. 34 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decr. 60/10 de 16 de marzo), se ha procedido a la formalización de acta de inspección urbanística por actos sujetos a licencia sin constancia de su concesión, según lo establecido en el art. 8 del citado Decreto 60/10 de 16 de marzo.

3.- Las obras han sido llevadas a cabo en suelo clasificado como urbano consolidado y calificado de edificación tradicional II, no siendo legalizable, por haberse realizado en la azotea-cubierta del edificio, sujeto según el catastro a la Ley de Propiedad Horizontal, incumpléndose el art. 218 del PGOU, en cuánto que no se ha presentado estudio de conjunto del edificio presentado por la Comunidad de Propietarios, que garantice un resultado homogéneo en relación a los colindantes.

4.- De conformidad al art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, se ha concedido al administrado, un plazo de audiencia y vista de quince días (15), poniéndosele de manifiesto el expediente, para que pudiese alegar en defensa de sus derechos, sin que se haya presentado alegaciones.

Por lo expuesto, de conformidad al art. 182 y 183 de la L.O.U.A. y arts. 47 y 52.3 del R.D.U.A. Dec 60/2010 de 16 de marzo, procede lo siguiente:

- La reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria.”

En base a lo anteriormente expuesto, se propone de conformidad al art. 182 y 183 de la L.O.U.A. y arts. 47 y 52.3 del R.D.U.A. Dec 60/2010 de 16

de marzo, la reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria.””

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3.8.- Número [REDACTED] para acordar la reposición de la realidad física alterada.

Vista la propuesta presentada por la Sra. Concejala Delegada de Urbanismo, D^a Nuria López Flores, de fecha 30 de abril de 2021, con el siguiente contenido:

““En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED], incoado a D. [REDACTED], con NIE [REDACTED] y D^a. [REDACTED] con NIE [REDACTED] por obras o instalaciones sin licencia, consistente en reforma integral de vivienda que incluye la colocación de 21 viguetas metálicas en los techos de la vivienda, en [REDACTED], de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 22/04/21, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente de protección de la legalidad urbanística incoado a D/[REDACTED], con NIE [REDACTED], D^a [REDACTED] NIE [REDACTED] y [REDACTED], por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en reforma integral de vivienda que incluye la colocación de 21 viguetas metálicas en los techos de la vivienda, en [REDACTED], se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley Procedimiento Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- De conformidad al art. 34 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decr. 60/10 de 16 de marzo), se ha procedido a la formalización de acta de inspección urbanística por actos sujetos a licencia sin constancia de su concesión, según lo establecido en el art. 8 del citado Decreto 60/10 de 16 de marzo.

3.- Los actos urbanísticos se han realizado en suelo urbano consolidado calificado de ciudad jardín, y se trata de actuación legalizable, debiéndose presentar para la legalización del refuerzo de los techos mediante viguetas metálicas, Documento Técnico -Memoria descriptiva y gráfica de la actuación y certificado de Técnico competente donde conste el cumplimiento de las condiciones de seguridad, solidez y estabilidad estructural.

4.- Transcurrido el plazo de legalización, no se ha presentado el Documento Técnico - Memoria descriptiva y gráfica de la actuación y certificado de Técnico competente donde conste el cumplimiento de las condiciones de seguridad, solidez y estabilidad estructural, por consiguiente, por consiguiente de acuerdo al art. 172 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre no es procedente su legalización.

Por lo expuesto, de conformidad al art. 182 y 183 de la L.O.U.A. y arts. 47 del R.D.U.A. Dec. 60/2010 de 16 de marzo, procede lo siguiente:

- La reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone de conformidad al art. 182 y 183 de la L.O.U.A. y arts. 47 del R.D.U.A. Dec. 60/2010 de 16 de marzo, la reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria.""

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3.9.- Número [REDACTED] para acordar la reposición de la realidad física alterada.

Vista la propuesta presentada por la Sra. Concejala Delegada de Urbanismo, D^a Nuria López Flores, de fecha 30 de abril de 2021, con el siguiente contenido:

""En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED] [REDACTED], incoado a D. [REDACTED], con NIE [REDACTED] por obras o instalaciones sin licencia, consistente en refuerzo de porche de madera, en edificación sita en [REDACTED] [REDACTED] de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 20/04/21, que a continuación se transcribe:

"En relación al expediente incoado a D. [REDACTED] [REDACTED], por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en refuerzo de porche de madera, en edificación sita en la [REDACTED] [REDACTED], se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas 39/15 de 1 octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- De conformidad al art. 34 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decr. 60/10 de 16 de marzo), se ha procedido a la formalización de acta de inspección urbanística por actos sujetos a licencia sin constancia de su concesión, según lo establecido en el art. 8 del citado Decreto 60/10 de 16 de marzo.

3.- La actuación se ha realizado en suelo urbanizable no sectorizado, que de acuerdo a lo estipulado en el art. 121 del P.G.O.U., hasta tanto no se aprueben el planeamiento de desarrollo, este suelo estará sujeto a las mismas limitaciones que el suelo no urbanizable. Por tanto, según esta remisión que efectúa el propio plan general, la actuación realizada no es legalizable, por aplicación del art. 83 del mencionado P.G.O.U., en el sentido, que al formar la parcela parte de una parcelación urbanística ilegal, dicha infracción conlleva la denegación de toda licencia.

4.- De conformidad al art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, se ha procedido a conceder al administrado, un plazo de audiencia y vista de quince días (15), poniéndosele de manifiesto el expediente, para que pudiera alegar lo que en su defensa haya creído pertinente, sin que se haya presentado alegaciones.

Por lo expuesto, dado que se trata de obras manifiestamente incompatibles, de conformidad al art. 182 y 183 de la L.O.U.A. y arts. 47 y 52.3 del R.D.U.A. Dec 60/2010 de 16 de marzo, procede lo siguiente:

- La reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone de conformidad al art. 182 y 183 de la L.O.U.A. y arts. 47 y 52.3 del R.D.U.A. Dec 60/2010 de 16 de marzo, la reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria.""

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3.10.- Número [REDACTED] para acordar la reposición de la realidad física alterada.

Vista la propuesta presentada por la Sra. Concejala Delegada de Urbanismo, D^a Nuria López Flores, de fecha 30 de abril de 2021, con el siguiente contenido:

""En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED], incoado a D. [REDACTED], con DNI [REDACTED] y D. [REDACTED], con DNI [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en movimientos de tierra con relleno parcial en la finca denominada en [REDACTED] Suelo; Referencia

Catastral [REDACTED], de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 22/04/21, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a D. [REDACTED] DNI [REDACTED], D. [REDACTED], DNI [REDACTED], por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en movimientos de tierra con relleno parcial en la finca denominada en [REDACTED] Suelo; Referencia Catastral [REDACTED], se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley Procedimiento Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- De conformidad al art. 34 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decr. 60/10 de 16 de marzo), se ha procedido a la formalización de acta de inspección urbanística por actos sujetos a licencia sin constancia de su concesión, según lo establecido en el art. 8 del citado Decreto 60/10 de 16 de marzo.

3.- La actuación se ha realizado en suelo urbanizable no sectorizado (Ballena 2), en este tipo de suelo de acuerdo al art. 541 de la LOUA que dice lo siguiente: “ Mientras no cuenten con ordenación pormenorizada, en los terrenos de suelo urbanizable no sectorizado y urbanizable sectorizado sólo podrán autorizarse las construcciones, obras e instalaciones correspondientes a infraestructuras y servicios públicos y las de naturaleza provisional reguladas en el apartado 3 del artículo anterior.”; ésta última norma 53.3 establece “. En el suelo no urbanizable en el que deban implantarse o por el que deban discurrir infraestructuras y servicios, dotaciones o equipamientos públicos sólo podrán llevarse a cabo las construcciones, obras e instalaciones en precario y de naturaleza provisional realizadas con materiales fácilmente desmontables y destinadas a usos temporales, que deberán cesar y desmontarse cuando así lo requiera el municipio y sin derecho a indemnización alguna. La eficacia de la licencia correspondiente quedará sujeta a la prestación de garantía por importe mínimo de los costes de demolición y a la inscripción en el Registro de la Propiedad, en los términos que procedan, del carácter precario del uso, las construcciones, obras e instalaciones, y del deber de cese y demolición sin indemnización a requerimiento del municipio.

Por otro lado, el art. 121,1 “Hasta tanto no se aprueben los correspondientes Programas de Actuación Urbanística los terrenos clasificados como suelo urbanizable no programado estarán sujetos, además de a lo contemplado en el artículo 18 del Real Decreto Legislativo de 26 de junio de 1.992 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, a las siguientes limitaciones:

a). No podrán desarrollarse usos distintos a los existentes a la entrada en vigor del Plan General que estuviesen legalmente autorizados hasta ese momento, salvo los agrarios que resulten acordes con las características del suelo y lo señalado en el apartado siguiente.

b). Los usos y construcciones que se autoricen , se ajustarán a las condiciones particulares que para cada uno de ellos se establecen en el título quinto de las presentes Normas relativo al suelo no urbanizable, especialmente los relativos a parcelación y edificación. Se entenderán aplicables a estos efectos, las normas previstas en dicho título sobre la formación de núcleo de población.

c). En esta clase de suelo no podrán efectuarse parcelaciones urbanísticas hasta tanto no se aprueben los correspondientes Programas de Actuación Urbanística y los Planes Parciales que la desarrollen, debiendo sujetarse las rústicas que se pretendan, entre tanto, a lo dispuesto en la legislación agraria y demás disposiciones aplicables, en especial las establecidas en las presentes Normas.”

Al carecer de ordenación el suelo urbanizable no sectorizado, las normas aplicables del Plan General del suelo no urbanizable, debe entenderse las generales de parcelación y edificación vinculadas al uso y explotaciones agropecuarias, con el carácter de precario y provisionalidad mencionadas.

En este sentido, dado que el informe técnico de 22-12-2020, considera no legalizable la actuación realizada por su incidencia en el planenamiento vigente, no es posible su legalización.

4.- Habiéndose presentado escrito solicitando legalizar las obras realizadas en fecha 03-12-2019, no procede acceder a lo solicitado, por los motivos expuestos.

5.- De conformidad al art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, se ha procedido a conceder al administrado, un plazo de audiencia y vista de quince días (15), poniéndosele de manifiesto el expediente, para que pudiera alegar lo que en su defensa haya creído pertinente, sin que una vez notificado el mencionado plazo de audiencia se haya presentado alegaciones.

Por lo expuesto, dado que se trata de obras manifiestamente incompatibles, de conformidad al art. 182 y 183 de la L.O.U.A. y arts. 47 y 52.3 del R.D.U.A. Dec 60/2010 de 16 de marzo, procede lo siguiente:

- La reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria.”

En base a lo anteriormente expuesto, se propone de conformidad al art. 182 y 183 de la L.O.U.A. y arts. 47 y 52.3 del R.D.U.A. Dec 60/2010 de 16 de marzo, la reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria.””

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3.11.- Número [REDACTED] para acordar la reposición de la realidad física alterada.

Vista la propuesta presentada por la Sra. Concejal Delegada de Urbanismo, D^a Nuria López Flores, de fecha 30 de abril de 2021, con el siguiente contenido:

““En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED], incoado a D^a. [REDACTED], con DNI [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en instalación de una Autocaravana con ruedas pero sin matrícula, sita en la zona de servicio de 5 m. de la [REDACTED], en la [REDACTED], de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 07/04/21, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a D^a. [REDACTED] con DNI: [REDACTED] por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en la instalación de una Autocaravana con ruedas pero sin matrículas, sita en la zona de servicio de 5 metros de la [REDACTED], se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley Procedimiento Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- De conformidad al art. 34 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decr. 60/10 de 16 de marzo), se ha procedido a la formalización de acta de inspección urbanística por actos sujetos a licencia sin constancia de su concesión, según lo establecido en el art. 8 del citado Decreto 60/10 de 16 de marzo.

3.- La actuación se ha realizado en suelo no urbanizable calificado de natural o rural, al que es aplicable la ordenanza del plan general del suelo no urbanizable simple, no siendo legalizable, por incumplimiento de los arts 104, 110 y 116 del PGOU, en cuanto que incumple la condición de parcela mínima para el uso residencial implantado y la tipología de edificaciones rurales

4.- De conformidad al art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, se ha concedido al administrado/a, un plazo de audiencia y vista de quince días (15), poniéndosele de manifiesto el expediente, para que pudiese alegar en defensa de sus derechos, habiéndose presentado alegaciones en escrito de fecha 25-03-2021, en la que la interesada alega, la provisionalidad de su instalación, que la parcela tiene una superficie de 5.131 m², su disconformidad con la valoración dada a la autocaravana y por último los motivos de su instalación en la parcela.

5.- En contestación a las alegaciones realizadas, se informa que, la instalación provisional de la autocaravana necesita licencia urbanística de instalación (art. 8 ap i del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Dec 60/2010 de 16 de marzo).

La parcela mínima para el uso residencial implantado son 20.000 m2, superficie que no cumple la finca de la interesada.

Por otro lado la valoración técnica dada a la autocaravana, es materia que solo circunstancialmente puede afectar el expediente de protección de la legalidad urbanística, ya que con independencia del valor al tratarse de una actuación no legalizable es obligatoria su desinstalación, sino que afecta principalmente al expediente sancionador, pues, en función de dicho valor, se determina la sanción que corresponde según la normativa aplicable en cuanto al porcentaje, concretado en este caso en el art. 219 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre (75-150 %), en la tramitación de dicho expediente se informarán las alegaciones sobre la misma.

En referencia a las motivaciones de instalación de la autocaravana, al tratarse de cumplimiento de la normativa urbanística, no está permitida la dispensa del cumplimiento de los planes (art. 34 1. C de la LOUA).

Por lo expuesto, de conformidad al art. 182 y 183 de la L.O.U.A. y arts. 47 y 52.3 del R.D.U.A. Dec 60/2010 de 16 de marzo, procede lo siguiente:

- La reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria.”

En base a lo anteriormente expuesto, se propone de conformidad al art. 182 y 183 de la L.O.U.A. y arts. 47 y 52.3 del R.D.U.A. Dec 60/2010 de 16 de marzo, la reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria.””

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

PUNTO 4º.- PROPUESTA DEL SR. TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE FUNCIÓN PÚBLICA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS PARA DECLARAR LA CADUCIDAD DEL EXPEDIENTE DE RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL NÚMERO [REDACTED]

Vista la propuesta presentada por el Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Función Pública, Hacienda y Fondos Europeos, D. Daniel Manrique de Lara Quirós, de fecha 27 de abril de 2021, con el siguiente contenido:

""Que, con fecha 22 de abril de 2.021, por la Asesoría Jurídica Municipal se ha emitido informe que, literalmente transcrito, dice lo siguiente:

'PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE [REDACTED] SEGUIDO COMO CONSECUENCIA DE RECLAMACIÓN FORMALADA POR DON [REDACTED].'

Visto el expediente núm. [REDACTED] seguido en esta Asesoría Jurídica a instancias de D. [REDACTED], con el fin de determinar la responsabilidad patrimonial de esta Administración.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante escrito de fecha de entrada en este Excmo. Ayuntamiento de 10 de mayo de 2.018, número [REDACTED], el interesado formuló reclamación mediante la que interesa indemnización por daños sufridos en fachada de su vivienda sita en [REDACTED], esquina con [REDACTED], motivados, al parecer, como consecuencia de las obras llevadas a cabo en las mencionadas calles.

SEGUNDO.- Mediante oficio de fecha de salida de Registro General de 13 de marzo de 2.020, número [REDACTED], notificado en fecha 1 de junio, se requirió al interesado, de conformidad con el art. 68 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; a fin de que, en el plazo de diez días, procediera a la subsanación de su solicitud, al no reunir los requisitos establecidos en el art. 67.2 de la mencionada Ley 39/15.

TERCERO.- Dado el tiempo transcurrido y ante la inactividad del interesado, fue notificada, en fecha 8 de julio de 2.020, advertencia de caducidad mediante oficio de fecha 7 de julio de 2.020, número [REDACTED]; todo ello de conformidad con el art. 95 de la mencionada Ley 39/15.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La Ley 39/15, de 2 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en su **art. 67.2** establece que, *"...Además de lo previsto en el art. 66, en la solicitud que realicen los interesados se deberán especificar las lesiones producidas, la presunta relación de causalidad entre éstas y el funcionamiento del servicio público la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial, si fuera posible, y el momento en que la lesión efectivamente se produjo, e irá acompañada de cuantas alegaciones, documentos e informaciones se estimen oportunos y de la proposición de prueba, concretando los medios de que pretenda valerse la reclamante."*

Por tanto, resulta inequívoco que, cuando se reclama una indemnización, es necesario que el reclamante concrete y defina el daño cuya

indemnización reclama y que pruebe la realidad del mismo y su cuantificación, puesto que así lo exige también el art. 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En efecto, es reiterada doctrina jurisprudencial la que afirma que “la viabilidad de la pretensión de indemnización por daños y perjuicios no es acogible simplemente por su planteamiento, sino que hay que demostrar cumplidamente su existencia, su cuantificación o las bases esenciales para calcular su importe y, en todo caso, la relación de causalidad entre el hecho productor del supuesto daño y su relación con la Administración” (STS 21-01-83).

Asimismo el Tribunal Supremo, en copiosa jurisprudencia, ha sentado el principio de que “cada parte soporta la carga de probar los daños que, no siendo notorios ni negativos y teniéndose por controvertidos, constituye el supuesto de hecho de la norma cuyas consecuencias jurídicas invoca a su favor” (STS 27-11-85, 19-02-90, 13-01-98, etc...).

Y es también reiterada jurisprudencia la que afirma que “las consecuencias perjudiciales de la falta de prueba han de recaer en quien tenga la carga de la misma”.

SEGUNDO.- El **art. 68 de la LPAC**, regula la subsanación de la solicitud y dispone que si ésta no reúne los requisitos que señala el **art. 66** de la misma, y, en su caso, los que señala el **art. 67** y otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá la interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición previa resolución.

TERCERO.- Asimismo el **art. 95 de la LPAC** dispone en su apartado primero que *“En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, cuando se produzca su paralización por causa imputable al mismo, la Administración le advertirá que, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del procedimiento. Consumido este plazo sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración acordará el archivo de las actuaciones, notificándosele al interesado. Contra la resolución que declare la caducidad procederán los recursos pertinentes.”*

Considerando que ha transcurrido el plazo de tres meses conferido por esta Administración a la interesada, sin que ésta haya realizado actividad alguna conducente a que el procedimiento continúe, dando lugar a una paralización real del procedimiento y que dicha paralización es imputable a la interesada a cuya instancia se incoó el mismo.

Por cuanto antecede, vistos los antecedentes mencionados, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 95 de Ley 39/2015 y 175 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en cuanto Instructora del expediente

referenciado y para su consideración por la Junta de Gobierno Local, procedo a formular la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Declarar la **CADUCIDAD** del expediente administrativo instruido a instancias de D. [REDACTED], debido a la imposibilidad material de continuarlo.

SEGUNDO.- Proceder al archivo de las actuaciones y notificar dicho acuerdo al interesado, con la indicación de que, por ser definitivo en vía administrativa, podrá interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos indicados en la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción; si bien previamente podrá interponer recurso potestativo de reposición, conforme arts. 123 y 124 de Ley 39/15."

Vista la propuesta de resolución del Instructor del expediente literalmente transcrita, el Teniente Alcalde Delegado Función Pública, Hacienda y Fondos Europeos, a la Junta de Gobierno Local

PROPONE:

PRIMERO.- Declarar la **CADUCIDAD** del expediente administrativo instruido a instancias de D. [REDACTED], debido a la imposibilidad material de continuarlo.

SEGUNDO.- Proceder al archivo de las actuaciones y notificar dicho acuerdo al interesado, con la indicación de que, por ser definitivo en vía administrativa, podrá interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos indicados en la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción; si bien previamente podrá interponer recurso potestativo de reposición, conforme arts. 123 y 124 de Ley 39/15.""

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.



PUNTO 5º.- PROPUESTA DE LA SRA. TENIENTE DE ALCALDE DELEGADA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO PARA LA CESIÓN DEL AUDITORIO MUNICIPAL ALCALDE FELIPE BENÍTEZ PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE CARÁCTER CULTURAL O FESTIVO, ASÍ COMO APROBACIÓN DEL PRECIO DE ENTRADA.

Vista la propuesta presentada por la Sra. Teniente de Alcalde Delegada de Cultura y Patrimonio Histórico, D^a Esther García Fuentes, de fecha 20 de abril de 2021, con el siguiente contenido:

“Que desde la Delegación de Cultura se sigue ofreciendo una amplia oferta cultural en el Auditorio Felipe Benítez y, según Precio Público Núm. 3.1 por la realización de actividades de carácter cultural o festivo aprobado en Junta de Gobierno Local el día 23 de octubre de 2013 al punto 12 y modificado en Junta de Gobierno Local el 25 de enero de 2016 al punto 11.2 de urgencias, teniéndose previsto llevar a cabo las actividades que se detallan a continuación con los precios de las entradas correspondientes.

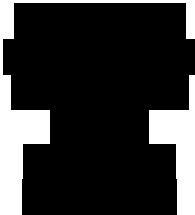
Asimismo las actividades que se acogen a dicha ordenanza en el apartado 1.A.3 Cesión del Auditorio en el punto 1.- el cual refiere:

“Cesión gratuita para utilización anual para la promoción de grupos y artistas locales, la Junta de Gobierno decidirá el precio de entrada”

FECHA Y HORA	ACTIVIDAD	SOLICITANTE	PRECIO DE LA ENTRADA	ORDENANZA MUNICIPAL
07/05/2021 20.00 h.	TEATRO ENCERRADA POR “PERFORMANCE” WC!		10 €	Precio Público Núm. 3.1 por la realización de actividades de carácter cultural o festivo Apartado 1.A.3 punto1: “Cesión a grupos y artistas locales”
28/05/2021 20.30 h.	CONCIERTO RAP SENI 520		6 €	Precio Público Núm. 3.1 por la realización de actividades de carácter cultural o festivo Apartado 1.A.3 punto1: “Cesión a grupos y artistas locales”


Las actividades que se acogen a dicha ordenanza en el apartado 1.A.3 Cesión del Auditorio en el punto 2.- el cual refiere:

“Cesión gratuita para una utilización anual para Asociaciones Locales sin ánimo de lucro inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, cuando el evento sea de carácter benéfico o eminentemente solidario, la Junta de Gobierno Local decidirá el precio de la entrada”.

FECHA Y HORA	ACTIVIDAD	SOLICITANTE	PRECIO DE LA ENTRADA	ORDENANZA MUNICIPAL
06/06/2021 12.00 h. y 18.00 h.	BAILE FLAMENCO “FIN DE CURSO DE LA ACADEMIA” A CARGO DE OFELIA MÁRQUEZ		6 €	Precio Público Núm. 3.1 por la realización de actividades de carácter cultural o festivo Apartado 1.A.3 punto 2 “Cesión a asociaciones locales sin ánimo de lucro”

Las actividades que se acogen a dicha Ordenanza en el apartado 1.A.3 Cesión del Auditorio en el punto 3.- el cual refiere:

“Cesión para artistas y entidades promotoras de espectáculos. Modalidad taquilla. La Junta de Gobierno Local decidirá el precio de la entrada, percibiendo el Ayuntamiento el 10 % de la cantidad recaudada, para hacer frente a los gastos de personal y apertura del Auditorio o en su caso el importe de los derechos de autor y cualquier material o gasto imputable directamente al espectáculo”.

FECHA Y HORA	ACTIVIDAD	SOLICITANTE	PRECIO DE LA ENTRADA	ORDENANZA MUNICIPAL
15/05/2021 20.00 h.	RECITAL FLAMENCO “ORIGEN” A CARGO DE SAMUEL SERRANO		12 €	Precio Público Núm. 3.1 por la realización de actividades de carácter cultural o festivo Apartado 1.A.3 punto 3

				"Cesión a artistas y entidades promotoras de espectáculos"
--	--	--	--	--

Visto en informe de la Técnico de Cultura, con el visto bueno de la Delegada, a fecha de 21 de enero de 2020.

Visto el informe de la Técnico de Gestión Tributaria y del Sr. Tesorero firmado a fecha de 29 de enero de 2020 en el que concluye que:

"...-Conforme al Art. 47 de la L.R.H.L. el establecimiento corresponderá al Pleno de la Corporación, sin perjuicio de la posibilidad de delegación en la Junta de Gobierno Local, estando en esta Entidad delegada dicha competencia conforme al acuerdo de 5 de julio de 2007 publicado en BOP nº143 de 25 de julio de 2007.

-Una vez aprobado el mismo y conforme al Artículo 45 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, deberá procederse a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Por lo anteriormente expuesto se entiende procede la aprobación de la fijación de los precios de las entradas conforme a lo dispuesto en el siguiente informe..."

Visto informe de la Intervención Municipal firmado por el Técnico de Intervención y por la Sra. Interventora a fecha de 31 de enero de 2020 en el que informa que:

"...Que el Artículo 44 del TRLRHL señala que:

"1. El importe de los precios públicos deberá cubrir como mínimo el coste del servicio prestado o de la actividad realizada.

2. Cuando exista razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, la Entidad podrá fijar precios públicos por debajo del límite previsto en el apartado anterior. En estos casos deberán consignarse en los presupuestos de la entidad las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante, si la hubiere.

En el caso que nos ocupa la previsión de los ingresos en la memoria económica son inferiores a los costes, asumiendo el déficit mediante los recursos ordinarios restantes."

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1 del TRLRHL, la aprobación de los precios públicos municipales corresponde al Pleno de la Corporación, habiéndose delegado dicha competencia en la Junta de Gobierno Local en virtud de acuerdo plenario adoptado en fecha 5 de julio de 2007, al punto 6º y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 143 de fecha 25 de julio de 2007.

Considerando que se cumple en lo dispuesto en el Art. 44 del TRLRHL, por todo ello **PROPONE:**

1.- La cesión de uso de la instalación municipal Auditorio Mpal. Alcalde Felipe Benítez a los organizadores de cada actuación que arriba se detallan ajustándose al precio público Núm. 3.1 por la realización de actividades de carácter cultural o festivo en el apartado 1.A.3: Cesión del Auditorio.

2.- Aprobación del precio de entrada fijado por cada actividad detallada arriba.""

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

PUNTO 6º.- PROPUESTA DE LA SRA. CONCEJAL DELEGADA DE MOVILIDAD, ACCESIBILIDAD Y ESTRATEGIA EDUSI, PARA CONCEDER AUTORIZACIÓN PARA TRANSMISIÓN DE LICENCIA DE TAXI NÚMERO 68.

Vista la propuesta presentada por la Sra. Concejala Delegada de Movilidad, Accesibilidad y Estrategia Edusi, Dª Juana María Montes Delgado, de fecha 28 de abril de 2021, con el siguiente contenido:

""D. [REDACTED], con D.N.I. número [REDACTED], titular de la licencia de taxi núm. 68, presenta solicitud de autorización para transmisión de la licencia de taxi a favor de D. [REDACTED], con D.N.I. número [REDACTED], a la que adjunta la siguiente documentación:

- Solicitud de transmisión de licencia de autoturismo, debidamente cumplimentada y firmada por el titular de la licencia.
- D.N.I. en vigor de titular.
- Declaración responsable del titular, de cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación vigente y en la correspondiente Ordenanza municipal.
- Contrato privado de compraventa, de fecha 13 de abril de 2021, formalizado entre el titular de la licencia (D. [REDACTED]) y el trabajador asalariado (D. [REDACTED]), de transmisión de licencia de taxi núm. 68 y venta vehículo adscrito, fijando el precio de transmisión de la licencia en 20.000,00 euros.
- Tarjeta de permiso de circulación.
- Documentación relativa al futuro adquirente, D. [REDACTED], consistente en:

- D.N.I. en vigor.
- Permiso de conducción, con fecha de validez hasta el 14 de noviembre de 2027.
- Informe de Vida Laboral de la Tesorería General de la Seguridad Social, de fecha 16/03/2021.
- Certificado de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, de fecha 16 de marzo de 2021, con carácter positivo.
- Certificado de estar al corriente en las obligaciones de Seguridad Social, de fecha 16 de marzo de 2021, por el que no tiene pendiente de ingreso ninguna reclamación por deudas ya vencidas con la Seguridad Social.
- Declaración responsable de sometimiento a los procedimientos arbitrales de las Juntas Arbitrales de Transporte.
- Declaración responsable, de no ser titular de otra licencia de taxi, y de que causará alta en la Seguridad Social y en el Censo de obligados tributarios, una vez sea autorizada la transmisión de la licencia.
- Certificado de aptitud, de fecha 12 de agosto de 2016, por el que se declara apto para ejercer la profesión de conductor a D. [REDACTED], una vez superada convocatoria realizada el 01 de julio de 2016.

Visto certificado de la Delegación Territorial de Cádiz de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, de fecha 26 de abril de 2021, por el que se certifica que no consta sanción pendiente de pago en materia de transportes que recaiga sobre el titular de la licencia de auto-taxi núm. 68 a nombre de D. [REDACTED], con D.N.I. número [REDACTED]

Visto informe del Técnico de la Delegación de Fomento Económico, Formación y Emprendimiento, de fecha 27 de abril de 2021.

Por esta Delegación de Movilidad, Accesibilidad y Estrategia Edusi, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:

1. Conceder a D. [REDACTED], con D.N.I. número [REDACTED], titular de la licencia de taxi núm. 68, autorización para transmisión de licencia a favor de D. [REDACTED] con D.N.I. número [REDACTED] debiendo iniciar el ejercicio de la actividad de prestación de servicios en el plazo máximo de 60 días naturales desde la fecha de notificación de este acuerdo. Asimismo, deberá comunicar la transmisión de titularidad a la Consejería competente en materia de transporte y solicitar la correspondiente autorización de transporte interurbano.

2. Dar traslado de este acuerdo a los interesados, con expresa indicación que deberá abonar el importe de la correspondiente tasa, que establece la Ordenanza Fiscal 2.2 de este Ayuntamiento.””

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

PUNTO 7º.- PROPUESTAS DE LA SRA. CONCEJAL DELEGADA DE FOMENTO ECONÓMICO, FORMACIÓN Y EMPRENDIMIENTO, EN RELACIÓN CON EXPEDIENTES DE SUBVENCIONES:

- 7.1.- Número ██████████ para aprobar la cuenta justificativa de la subvención concedida.

Vista la propuesta presentada por la Sra. Concejala Delegada de Fomento Económico, Formación y Emprendimiento, D^a Juana María Montes Delgado, de fecha 29 de abril de 2021, con el siguiente contenido:

””**VISTO** el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en la sesión extraordinaria celebrada en primera citación, el 30 de diciembre de 2020, al punto 4º, por la que se resolvió conceder a RODRIGUEZ HERRERA OLGA, con D.N.I. núm. ██████████, una subvención conforme a CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA PARA ACTIVIDADES ECONÓMICAS CON EL OBJETO DE PALIAR EL IMPACTO ECONÓMICO DEL COVID-19 por importe de 266,95 euros, por los siguientes conceptos e importes:

Solicitante		RODRIGUEZ HERRERA OLGA	
C.I.F./D.N.I.		██████████	
Nº Expediente		██████████	
CONCEPTOS	SOLICITADO	BASES SUBVENCIONABLE SOLICITADA	IMPORTE SUBVENCIÓN (50% S/BASE MÁXIMA)
Gastos de arrendamiento de locales de negocio	SI	250,00	125,00
Gastos en medidas de seguridad higiénico-sanitarias, provocado por el estado de alarma	SI	34,73	17,36
Coste de seguridad social o mutualidad, del empresario individual o profesional independiente, en su caso	SI	0,00	0,00
Coste de salarios y seguros sociales del personal	SI	56,90	28,45
Gastos por los suministros de energía eléctrica y servicios de telecomunicaciones	NO	0,00	0,00
Adquisición de existencias	SI	0,00	0,00
Gastos de gestoría	SI	192,28	96,14
TOTAL A CONCEDER (MÁXIMO 1.500,00 EUROS)			266,95

Para la justificación de las acciones, gastos y/o inversiones previstas se toma como referencia las acciones gastos solicitadas en

expediente de subvenciones presentado ([REDACTED]), presentado con anterioridad a la resolución de la subvención.

VISTA la documentación justificativa de la subvención, cuya documentación consiste en:

- Con fecha 07 de agosto de 2020 (R.M.E. núm. [REDACTED]), previo a la resolución de la subvención, presenta documentación relativa a los conceptos subvencionables que se detallan a continuación.

Desglose concepto 1

Concepto	Tipo	Núm. Fact.	F. Fact.	Arrendador	Importe	Importe: comp.	Importe justificado
	RECIBO		01/04/2020	[REDACTED]	20,50 €	0,00 €	0,00 €
	RECIBO		01/05/2020	[REDACTED]	20,50 €	0,00 €	0,00 €
ALQUILER LOCAL	FACTURA	07/2020	01/06/2020	[REDACTED]	250,00 €	250,00 €	250,00 €
SUMA					291,00 €	250,00 €	250,00 €

Desglose concepto 2

Concepto	Tipo	Núm. Fact.	F. Fact.	Prov.	Importe	Importe: comp.	Importe justificado
MATERIAL PROTECCIÓN NO INVENTARIABLE	FACTURA	200590	28/05/2020	[REDACTED]	34,73 €	34,73 €	34,73 €
	FACTURA	200587	28/05/2020	[REDACTED]	75,00 €	0,00 €	0,00 €
	FACTURA	200643	28/06/2020	[REDACTED]	100,00 €	0,00 €	0,00 €
SUMA					209,73 €	34,73 €	34,73 €

Desglose concepto 4

Concepto	Mes	Importe	Importe: comp.	Importe justificado
SEGUROS SOCIALES	FEBRERO	56,90 €	0,00 €	0,00 €
SEGUROS SOCIALES	MARZO	56,90 €	56,90 €	56,90 €
SUMA		113,80 €	56,90 €	56,90 €

Desglose concepto 7

Concepto	Tipo	Núm. Fact.	F. Fact.	Prov.	Importe	Importe: comp.	Importe justificado
GESTORIA	FACTURA	A-052/2020	03/04/2020	[REDACTED]	90,28 €	90,28 €	90,28 €
GESTORIA	FACTURA	A-065/2020	04/05/2020	[REDACTED]	51,00 €	51,00 €	51,00 €
GESTORIA	FACTURA	A-079/2020	02/06/2020	[REDACTED]	51,00 €	51,00 €	51,00 €
SUMA					192,28 €	192,28 €	192,28 €

- Con fecha 26 de octubre de 2020 (R.M.E. núm. [REDACTED]), presenta escrito por el que expresamente solicita que la subvención a conceder se ajuste a las facturas presentadas, y presenta documentación presentada en entrada anteriores, y la siguiente documentación.

Desglose concepto 1

Concepto	Tipo	Núm. Fact.	F. Fact.	Arrendador	Importe	Importe: comp.	Importe justificado
ALQUILER LOCAL	RECIBO		05/03/2020	[REDACTED]	250,00 €	0,00 €	0,00 €
SUMA					250,00 €	0,00 €	0,00 €

- Con fecha 10 de marzo de 2021 (R.M.E. núm. [REDACTED]), presenta documentos acreditativos de la justificación ya entregados con anterioridad.
- Con fecha 06 de abril de 2021 (R.M.E. núm. [REDACTED]), presenta contrato de arrendamiento de local.

Resumen

CONCEPTOS	BASES SUBVENCIONABLE APROBADAS	IMPORTE SUBVENCIÓN CONCEDIDO (50% S/BASE MÁXIMA)	BASE SUBVENCIONABLE JUSTIFICADA	IMPORTE CONCEDIDO JUSTIFICADO	SIN JUSTIFICAR
Gastos de arrendamiento de locales de negocio	250,00 €	125,00 €	250,00 €	125,00 €	0,00 €
Gastos en medidas de seguridad higiénico-sanitarias, provocado por el estado de alarma	34,73 €	17,36 €	34,73 €	17,36 €	0,00 €
Coste de salarios y seguros sociales del personal	56,90 €	28,45 €	56,90 €	28,45 €	0,00 €
Gastos de gestoría	192,28 €	96,14 €	192,28 €	96,14 €	0,00 €
TOTALES	533,91 €	266,95 €	533,91 €	266,95 €	0,00 €

VISTO informe del técnico de la Delegación de Fomento Económico, Formación y Emprendimiento, de fecha 07 de abril de 2021.

VISTO el informe de Intervención, nº [REDACTED] de fecha 29 de abril de 2021, por el que se informa favorable la cuenta justificativa.

Por esta Delegación de Fomento Económico, Formación y Emprendimiento, se propone a la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar la cuenta justificativa de la subvención concedida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30/12/2020 a RODRIGUEZ HERRERA OLGA, con D.N.I. núm. [REDACTED], por importe de DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS EUROS CON NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS DE EUROS (266,95 €).

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al interesado para su conocimiento y efectos oportunos.

TERCERO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal para su ejecución material.””

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

7.2.- Número [REDACTED] para aprobar la cuenta justificativa de la subvención concedida.

Vista la propuesta presentada por la Sra. Concejal Delegada de Fomento Económico, Formación y Emprendimiento, D^a Juana María Montes Delgado, de fecha 29 de abril de 2021, con el siguiente contenido:

“VISTO el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en la sesión extraordinaria celebrada en primera citación, el 30 de diciembre de 2020, al punto 4º, por la que se resolvió conceder a GASCA HELICES JOSE ANTONIO, con D.N.I. núm. [REDACTED], una subvención conforme a CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA PARA ACTIVIDADES ECONÓMICAS CON EL OBJETO DE PALIAR EL IMPACTO ECONÓMICO DEL COVID-19 por importe de 1.100,00 euros, por los siguientes conceptos e importes:

Solicitante GASCA HELICES JOSE ANTONIO			
C.I.F./D.N.I. [REDACTED]			
Nº Expediente [REDACTED]			
CONCEPTOS	SOLICITADO	BASES SUBVENCIONABLE SOLICITADA	IMPORTE SUBVENCIÓN (50% S/BASE MÁXIMA)
Gastos de arrendamiento de locales de negocio	SI	1.000,00	500,00
Gastos en medidas de seguridad higiénico-sanitarias, provocado por el estado de alarma	NO	0,00	0,00
Coste de seguridad social o mutualidad, del empresario individual o profesional independiente, en su caso	NO	0,00	0,00
Coste de salarios y seguros sociales del personal	NO	0,00	0,00
Gastos por los suministros de energía eléctrica y servicios de telecomunicaciones	SI	400,00	200,00
Adquisición de existencias	SI	400,00	200,00
Gastos de gestoría	SI	400,00	200,00
TOTAL A CONCEDER (MÁXIMO 1.500,00 EUROS)			1.100,00

Para la justificación de las acciones, gastos y/o inversiones previstas se toma como referencia las acciones gastos solicitadas en expediente de subvenciones presentado ([REDACTED]), presentado con anterioridad a la resolución de la subvención.

VISTA la documentación justificativa de la subvención, cuya documentación consiste en:

- Con fecha 24 de julio de 2020 (R.M.E. núm. [REDACTED]), junto con solicitud de subvención y previo a la resolución de la subvención, presenta documentación relativa a los conceptos subvencionables que se detallan a continuación.

Desglose concepto 1

Concepto	Tipo	Núm. Fact.	F. Fact.	Arrendador	Importe	Importe: comp.	Importe justificado
ALQUILER LOCAL	FACTURA	07/20	01/04/2020	[REDACTED]	81,50 €	81,50 €	81,50 €
ALQUILER LOCAL	FACTURA	07/20	01/04/2020	[REDACTED]	81,50 €	81,50 €	81,50 €
ALQUILER LOCAL	FACTURA	07/20	01/04/2020	[REDACTED]	82,50 €	82,50 €	82,50 €

Concepto	Tipo	Núm. Fact.	F. Fact.	Arrendador	Importe	Importe: comp.	Importe justificado
ALQUILER LOCAL	FACTURA	07/20	01/04/2020		245,50 €	245,50 €	245,50 €
ALQUILER LOCAL	FACTURA	09/20	01/05/2020		81,50 €	81,50 €	81,50 €
ALQUILER LOCAL	FACTURA	09/20	01/05/2020		81,50 €	81,50 €	81,50 €
ALQUILER LOCAL	FACTURA	09/20	01/05/2020		82,50 €	82,50 €	82,50 €
ALQUILER LOCAL	FACTURA	09/20	01/05/2020		245,50 €	245,50 €	245,50 €
ALQUILER LOCAL	FACTURA	11/20	01/06/2020		124,50 €	124,50 €	124,50 €
ALQUILER LOCAL	FACTURA	11/20	01/06/2020		124,50 €	124,50 €	124,50 €
ALQUILER LOCAL	FACTURA	11/20	01/06/2020		126,00 €	126,00 €	126,00 €
ALQUILER LOCAL	FACTURA	11/20	01/06/2020		375,00 €	375,00 €	375,00 €
SUMA					1.732,00 €	1.732,00 €	1.732,00 €

Desglose concepto 5

Concepto	Tipo	Núm. Fact.	F. Fact.	Prov.	Importe	Importe: comp.	Importe justificado
ENERGÍA ELÉCTRICA	FACTURA	F20ES-00898007	08/06/2020	ALDRO	206,02 €	206,02 €	206,02 €
SUMA					206,02 €	206,02 €	206,02 €

Aporta facturas del concepto 2, no solicitado en solicitud de subvención.

- Con fecha 15 de marzo de 2021 (R.M.E. núm. [REDACTED]), presenta contrato de arrendamiento de local, documentación (aporta facturas presentadas junto a solicitud de subvención, y nuevas facturas) relativa a los conceptos subvencionables que se detallan a continuación.

Desglose concepto 5

Concepto	Tipo	Núm. Fact.	F. Fact.	Prov.	Importe	Importe: comp.	Importe justificado
ENERGÍA ELÉCTRICA	FACTURA	F20ES-00680890	07/05/2020	[REDACTED]	292,94 €	292,94 €	292,94 €
SUMA					292,94 €	292,94 €	292,94 €

Desglose concepto 6

Concepto	Tipo	Núm. Fact.	F. Fact.	Prov.	Importe	Importe: comp.	Importe justificado
EXISTENCIAS	FACTURA	2020/FA200012013	29/05/2020	[REDACTED]	472,66 €	472,66 €	472,66 €
SUMA					472,66 €	472,66 €	472,66 €

Desglose concepto 7

Concepto	Tipo	Núm. Fact.	F. Fact.	Prov.	Importe	Importe: comp.	Importe justificado
GESTORIA	FACTURA	2020/265	25/03/2020	[REDACTED]	35,00 €	35,00 €	35,00 €
GESTORIA	FACTURA	2020/383	25/04/2020	[REDACTED]	85,00 €	85,00 €	85,00 €
GESTORIA	FACTURA	2020/479	25/05/2020	[REDACTED]	35,00 €	35,00 €	35,00 €
GESTORIA	FACTURA	2020/571	25/06/2020	[REDACTED]	35,00 €	35,00 €	35,00 €
GESTORIA	FACTURA	1	31/03/2020	[REDACTED]	90,00 €	90,00 €	90,00 €
GESTORIA	FACTURA	2	30/04/2020	[REDACTED]	90,00 €	90,00 €	90,00 €
GESTORIA	FACTURA	3	31/05/2020	[REDACTED]	90,00 €	90,00 €	90,00 €
SUMA					460,00 €	460,00 €	460,00 €

Resumen

CONCEPTOS	BASES SUBVENCIONABLE APROBADAS	IMPORTE SUBVENCIÓN CONCEDIDO (50% S/BASE MÁXIMA)	BASE SUBVENCIONABLE JUSTIFICADA	IMPORTE CONCEDIDO JUSTIFICADO	SIN JUSTIFICAR

Gastos de arrendamiento de locales de negocio	1.000,00 €	500,00 €	1.732,00 €	500,00 €	0,00 €
Gastos por los suministros de energía eléctrica y servicios de telecomunicaciones	400,00 €	200,00 €	498,96 €	200,00 €	0,00 €
Adquisición de existencias	400,00 €	200,00 €	472,66 €	200,00 €	0,00 €
Gastos de gestoría	400,00 €	200,00 €	460,00 €	200,00 €	0,00 €
SUMA	2.200,00 €	1.100,00 €	3.163,62 €	1.100,00 €	0,00 €
MÁXIMO A CONCEDER		1.100,00 €		1.100,00 €	

VISTO informe del técnico de la Delegación de Fomento Económico, Formación y Emprendimiento, de fecha 21 de abril de 2021.

VISTO el informe de Intervención, nº [REDACTED] de fecha 29 de abril de 2021, por el que se informa favorable la cuenta justificativa.

Por esta Delegación de Fomento Económico, Formación y Emprendimiento, se propone a la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar la cuenta justificativa de la subvención concedida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30/12/2020 a GASCA HELICES JOSE ANTONIO, con D.N.I. núm. [REDACTED], por importe de MIL CIEN EUROS (1.100,00 €).

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al interesado para su conocimiento y efectos oportunos.

TERCERO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal para su ejecución material.””

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

7.3.- Número [REDACTED] para aprobar la cuenta justificativa de la subvención concedida.

Vista la propuesta presentada por la Sra. Concejala Delegada de Fomento Económico, Formación y Emprendimiento, D^a Juana María Montes Delgado, de fecha 28 de abril de 2021, con el siguiente contenido:

””**VISTO** el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en la sesión extraordinaria celebrada en primera citación, el 30 de diciembre de 2020, al punto 4º, por la que se resolvió conceder a MORENO BERNAL LUIS ALFONSO, con D.N.I. núm. [REDACTED], una subvención conforme a CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA PARA ACTIVIDADES ECONÓMICAS CON EL OBJETO DE PALIAR EL IMPACTO ECONÓMICO DEL COVID-19 por importe de 958,02 euros, por los siguientes conceptos e importes:

Solicitante **MORENO BERNAL LUIS ALFONSO**

C.I.F./D.N.I. [REDACTED]

Nº Expediente [REDACTED]

CONCEPTOS	SOLICITADO	BASES SUBVENCIONABLE SOLICITADA	IMPORTE SUBVENCIÓN (50% S/BASE MÁXIMA)
Gastos de arrendamiento de locales de negocio	NO	0,00	0,00
Gastos en medidas de seguridad higiénico-sanitarias, provocado por el estado de alarma	NO	0,00	0,00
Coste de seguridad social o mutualidad, del empresario individual o profesional independiente, en su caso	SI	0,00	0,00
Coste de salarios y seguros sociales del personal	SI	1.500,00	750,00
Gastos por los suministros de energía eléctrica y servicios de telecomunicaciones	SI	304,05	152,02
Adquisición de existencias	NO	0,00	0,00
Gastos de gestión	SI	112,00	56,00
TOTAL A CONCEDER (MÁXIMO 1.500,00 EUROS)			958,02

Para la justificación de las acciones, gastos y/o inversiones previstas se toma como referencia las acciones gastos solicitadas en expediente de subvenciones presentado ([REDACTED]), presentado con anterioridad a la resolución de la subvención.

VISTA la documentación justificativa de la subvención, cuya documentación consiste en:

- Con fecha 15 de septiembre de 2020 (R.M.E. núm. [REDACTED]) previo a la resolución de la subvención, presenta escrito solicitando que la subvención solicitada se ajuste a los gastos presentados. Asimismo, presenta documentación relativa a los conceptos subvencionables.
- Con fecha 29 de marzo de 2021 (R.M.E. núm. [REDACTED]), presenta documentación relativa a los conceptos subvencionables, ya presentados con anterioridad y otros nuevos.

Se detallan a continuación documentación relativa a los conceptos subvencionables, con indicación de fecha y número de entrada.

Desglose concepto 4

Solicitante	DNI	C.I.F./D.N.I.	Cont.	F. Inicio	F. Fin	I. CC E	I. VL	TC1	TC2	Nóm.	Coste Personal	Coste Just.
SEGUROS SOCIALES	<input type="checkbox"/>	*****	<input type="checkbox"/>			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	8.113,79 €	8.113,79 €
Detalle del gasto												
Entrada/Fecha	Tipo	F. Inicio	F. Fin	Imp. Nóm.	Imp. SS	Subv.	Importe computable	Just.	Importe Justificado			
2020-1584 15/09/2020	SEGUROS SOC	31/03/2020	31/03/2020	0,00 €	2.125,57 €	<input checked="" type="checkbox"/>	2.125,57 €	<input checked="" type="checkbox"/>	2.125,57 €			
2020-1584 15/09/2020	SEGUROS SOC	30/04/2020	30/04/2020	0,00 €	2.045,31 €	<input checked="" type="checkbox"/>	2.045,31 €	<input checked="" type="checkbox"/>	2.045,31 €			
2021-0421 29/03/2021	SEGUROS SOC	31/05/2020	31/05/2020	0,00 €	1.895,82 €	<input checked="" type="checkbox"/>	1.895,82 €	<input checked="" type="checkbox"/>	1.895,82 €			
2021-0421 29/03/2021	SEGUROS SOC	30/06/2020	30/06/2020	0,00 €	2.047,09 €	<input checked="" type="checkbox"/>	2.047,09 €	<input checked="" type="checkbox"/>	2.047,09 €			
LORA BERNAL ANTONIO JESUS	<input type="checkbox"/>	***8000**	<input type="checkbox"/>			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	5.608,22 €	5.608,22 €
Detalle del gasto												
Entrada/Fecha	Tipo	F. Inicio	F. Fin	Imp. Nóm.	Imp. SS	Subv.	Importe computable	Just.	Importe Justificado			
2020-1584 15/09/2020	NOMINA	01/03/2020	31/03/2020	1.780,45 €	0,00 €	<input checked="" type="checkbox"/>	1.780,45 €	<input checked="" type="checkbox"/>	1.780,45 €			
2020-1584 15/09/2020	NOMINA	01/04/2020	30/04/2020	1.683,92 €	0,00 €	<input checked="" type="checkbox"/>	1.683,92 €	<input checked="" type="checkbox"/>	1.683,92 €			
2021-0421 29/03/2021	NOMINA	01/05/2020	07/05/2020	386,49 €	0,00 €	<input checked="" type="checkbox"/>	386,49 €	<input checked="" type="checkbox"/>	386,49 €			
2021-0421 29/03/2021	NOMINA	08/05/2020	31/05/2020	0,00 €	0,00 €	<input checked="" type="checkbox"/>	0,00 €	<input checked="" type="checkbox"/>	0,00 €			
2021-0421 29/03/2021	NOMINA	01/06/2020	30/06/2020	1.757,36 €	0,00 €	<input checked="" type="checkbox"/>	1.757,36 €	<input checked="" type="checkbox"/>	1.757,36 €			
MORENO BERNAL CARMEN	<input type="checkbox"/>	***1327**	<input type="checkbox"/>			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	5.607,71 €	5.607,71 €
Detalle del gasto												
Entrada/Fecha	Tipo	F. Inicio	F. Fin	Imp. Nóm.	Imp. SS	Subv.	Importe computable	Just.	Importe Justificado			
2020-1584 15/09/2020	NOMINA	01/03/2020	31/12/2020	1.791,53 €	0,00 €	<input checked="" type="checkbox"/>	1.791,53 €	<input checked="" type="checkbox"/>	1.791,53 €			
2020-1584 15/09/2020	NOMINA	01/04/2020	30/04/2020	1.786,94 €	0,00 €	<input checked="" type="checkbox"/>	1.786,94 €	<input checked="" type="checkbox"/>	1.786,94 €			
2021-0421 29/03/2021	NOMINA	01/05/2020	08/05/2020	420,32 €	0,00 €	<input checked="" type="checkbox"/>	420,32 €	<input checked="" type="checkbox"/>	420,32 €			
2021-0421 29/03/2021	NOMINA	08/05/2020	31/05/2020	697,08 €	0,00 €	<input checked="" type="checkbox"/>	697,08 €	<input checked="" type="checkbox"/>	697,08 €			
2021-0421 29/03/2021	NOMINA	01/06/2020	30/06/2020	911,84 €	0,00 €	<input checked="" type="checkbox"/>	911,84 €	<input checked="" type="checkbox"/>	911,84 €			
CABALLERO LAYNEZ DANIEL	<input type="checkbox"/>	***1747**	<input type="checkbox"/>			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	5.488,62 €	5.488,62 €
Detalle del gasto												
Entrada/Fecha	Tipo	F. Inicio	F. Fin	Imp. Nóm.	Imp. SS	Subv.	Importe computable	Just.	Importe Justificado			
2020-1584 15/09/2020	NOMINA	01/03/2020	31/03/2020	1.780,45 €	0,00 €	<input checked="" type="checkbox"/>	1.780,45 €	<input checked="" type="checkbox"/>	1.780,45 €			
2020-1584 15/09/2020	NOMINA	01/04/2020	30/04/2020	1.683,92 €	0,00 €	<input checked="" type="checkbox"/>	1.683,92 €	<input checked="" type="checkbox"/>	1.683,92 €			
2021-0421 29/03/2021	NOMINA	01/05/2020	07/05/2020	386,49 €	0,00 €	<input checked="" type="checkbox"/>	386,49 €	<input checked="" type="checkbox"/>	386,49 €			
2021-0421 29/03/2021	NOMINA	08/05/2020	31/05/2020	0,00 €	0,00 €	<input checked="" type="checkbox"/>	0,00 €	<input checked="" type="checkbox"/>	0,00 €			
2021-0421 29/03/2021	NOMINA	01/06/2020	02/06/2020	0,00 €	0,00 €	<input checked="" type="checkbox"/>	0,00 €	<input checked="" type="checkbox"/>	0,00 €			
2021-0421 29/03/2021	NOMINA	03/06/2020	30/06/2020	1.637,76 €	0,00 €	<input checked="" type="checkbox"/>	1.637,76 €	<input checked="" type="checkbox"/>	1.637,76 €			
Suma:										24.818,34 €	24.818,34 €	

Desglose concepto 5

Nº Entrada	F. Entrada	Concepto	Tipo	Núm. Fact.	F. Fact.	Prov.	Importe	Importe: comp.	Importe justificado
2020-15845	15/09/2020	ENERGÍA ELÉCTRICA	FACTURA	21200423010256107	23/04/2020		103,50 €	103,50 €	103,50 €
2020-15845	15/09/2020	ENERGÍA ELÉCTRICA	FACTURA	21200522010347256	22/05/2020		89,52 €	89,52 €	89,52 €
2020-15845	15/09/2020	ENERGÍA ELÉCTRICA	FACTURA	21200618010232132	18/06/2020		88,18 €	88,18 €	88,18 €
2020-15845	15/09/2020	TELECOMUNICACIONES	FACTURA	AA6EN0192722	01/05/2020		44,15 €	44,15 €	44,15 €
2020-15845	15/09/2020	TELECOMUNICACIONES	FACTURA	28-E0H5-674840	01/05/2020		12,40 €	12,40 €	12,40 €
2020-15845	15/09/2020	TELECOMUNICACIONES	FACTURA	AA6E00196985	01/06/2020		42,06 €	42,06 €	42,06 €
2020-15845	15/09/2020	TELECOMUNICACIONES	FACTURA	28-F0H5-806144	01/06/2020		12,40 €	12,40 €	12,40 €
2020-15845	15/09/2020	TELECOMUNICACIONES	FACTURA	AA6IK0210437	01/07/2020		42,40 €	0,00 €	0,00 €
2020-15845	15/09/2020	TELECOMUNICACIONES	FACTURA	28-G0H5-179975	01/07/2020		23,37 €	0,00 €	0,00 €
2020-15845	15/09/2020	TELECOMUNICACIONES	FACTURA	28-G020-266582	01/07/2020		0,83 €	0,00 €	0,00 €
2021-04218	23/09/2021	ENERGÍA ELÉCTRICA	FACTURA	21200323010351611	23/03/2020		109,12 €	109,12 €	109,12 €
2021-04218	23/09/2021	TELECOMUNICACIONES	FACTURA	AA8BC0197500	01/04/2020		43,85 €	43,85 €	43,85 €
2021-04218	23/09/2021	TELECOMUNICACIONES	FACTURA	AA6CA0188510	01/03/2020		41,76 €	0,00 €	0,00 €
SUMA							653,54 €	545,18 €	545,18 €

Desglose concepto 7

Nº Entrada	F. Entrada	Concepto	Tipo	Núm. Fact.	F. Fact.	Prov.	Importe	Importe: comp.	Importe justificado
2020-15845	15/09/2020	GESTORIA	FACTURA	2030001	01/03/2020		56,00 €	56,00 €	56,00 €
2020-15845	15/09/2020	GESTORIA	FACTURA	2040001	01/04/2020		56,00 €	56,00 €	56,00 €
2021-04218	23/09/2021	GESTORIA	FACTURA	2060001	01/06/2020		56,00 €	56,00 €	56,00 €
2021-04218	23/09/2021	GESTORIA	FACTURA	2050001	01/05/2020		56,00 €	56,00 €	56,00 €
SUMA							224,00 €	224,00 €	224,00 €

Resumen

CONCEPTOS	BASES SUBVENCIONABLE APROBADAS	IMPORTE SUBVENCIÓN CONCEDIDO (50% S/BASE MÁXIMA)	BASE SUBVENCIONABLE JUSTIFICADA	IMPORTE CONCEDIDO JUSTIFICADO	SIN JUSTIFICAR
Coste de seguridad social o mutualidad, del empresario individual o profesional independiente, en su caso	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €
Coste de salarios y seguros sociales del personal	1.500,00 €	750,00 €	24.818,34 €	750,00 €	0,00 €
Gastos por los suministros de energía eléctrica y servicios de telecomunicaciones	304,05 €	152,02 €	545,18 €	152,02 €	0,00 €
Gastos de gestoría	112,00 €	56,00 €	224,00 €	56,00 €	0,00 €
TOTALES	1.916,05 €	958,02 €	25.587,52 €	958,02 €	0,00 €

VISTO informe del técnico de la Delegación de Fomento Económico, Formación y Emprendimiento, de fecha 08 de abril de 2021.

VISTO el informe de Intervención, nº [REDACTED] de fecha 27 de abril de 2021, por el que se informa favorable la cuenta justificativa.

Por esta Delegación de Fomento Económico, Formación y Emprendimiento, se propone a la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar la cuenta justificativa de la subvención concedida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30/12/2020 a MORENO BERNAL LUIS ALFONSO, con D.N.I. núm. [REDACTED] por importe de NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO EUROS CON DOS CÉNTIMOS DE EUROS (958,02 €).

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al interesado para su conocimiento y efectos oportunos.

TERCERO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal para su ejecución material.””

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

7.4.- Número [REDACTED] para aprobar la cuenta justificativa de la subvención concedida.

Vista la propuesta presentada por la Sra. Concejala Delegada de Fomento Económico, Formación y Emprendimiento, D^a Juana María Montes Delgado, de fecha 29 de abril de 2021, con el siguiente contenido:

””**VISTO** el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en la sesión extraordinaria celebrada en primera citación, el 30 de diciembre de 2020, al punto 4º, por la que se resolvió conceder a MORENATTI SANCHEZ JESUS, con D.N.I. núm. [REDACTED], una subvención conforme a CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA PARA ACTIVIDADES ECONÓMICAS CON EL OBJETO DE PALIAR EL IMPACTO ECONÓMICO DEL COVID-19 por importe de 1.474,18 euros, por los siguientes conceptos e importes:

Solicitante	MORENATTI SANCHEZ JESUS		
C.I.F./D.N.I.	[REDACTED]		
Nº Expediente	[REDACTED]		
CONCEPTOS	SOLICITADO	BASES SUBVENCIONABLE SOLICITADA	IMPORTE SUBVENCIÓN (50% S/BASE MÁXIMA)
Gastos de arrendamiento de locales de negocio	SI	1.000,00	500,00
Gastos en medidas de seguridad higiénico-sanitarias, provocado por el estado de alarma	NO	0,00	0,00
Coste de seguridad social o mutualidad, del empresario individual o profesional independiente, en su caso	NO	0,00	0,00
Coste de salarios y seguros sociales del personal	SI	785,12	392,56

Gastos por los suministros de energía eléctrica y servicios de telecomunicaciones	SI	363,25	181,62
Adquisición de existencias	SI	400,00	200,00
Gastos de gestoría	SI	400,00	200,00
TOTAL A CONCEDER (MÁXIMO 1.500,00 EUROS)			1.474,18

Para la justificación de las acciones, gastos y/o inversiones previstas se toma como referencia las acciones gastos solicitadas en expediente de subvenciones presentado (██████████), presentado con anterioridad a la resolución de la subvención.

VISTA la documentación justificativa de la subvención, cuya documentación consiste en:

- Con fecha 27 de octubre de 2020 (R.M.E. núm. ██████████), previo a la resolución de la subvención, presenta escrito solicitando modificación de las bases subvencionables de los conceptos 1, 4 y 7, consecuencia de la modificación de las Bases Regulatoras de la subvención. Asimismo, presenta documentación relativa a los conceptos subvencionables que se detallan a continuación.

Desglose concepto 1

Concepto	Tipo	Núm. Fact.	F. Fact.	Arrendador	Importe	Importe: comp.	Importe justificado
ALQUILER LOCAL	FACTURA	3	01/03/2020	██████████	650,00 €	650,00 €	650,00 €
ALQUILER LOCAL	FACTURA	4	31/05/2020	██████████	490,20 €	490,20 €	490,20 €
ALQUILER LOCAL	FACTURA	5	30/06/2020	██████████	490,20 €	490,20 €	490,20 €
SUMA					1.630,40 €	1.630,40 €	1.630,40 €

Desglose concepto 4

Concepto	Mes	Importe	Importe: comp.	Importe justificado
SEGUROS SOCIALES	MARZO	200,47 €	200,47 €	200,47 €
SEGUROS SOCIALES	MAYO	126,19 €	126,19 €	126,19 €
SEGUROS SOCIALES	JUNIO	458,46 €	458,46 €	458,46 €
SUMA		785,12 €	785,12 €	785,12 €

Desglose concepto 5

Concepto	Tipo	Núm. Fact.	F. Fact.	Prov.	Importe	Importe: comp.	Importe justificado
ENERGÍA ELÉCTRICA	FACTURA	FE20321324594883	23/03/2020	██████████	208,72 €	208,72 €	208,72 €
ENERGÍA ELÉCTRICA	FACTURA	FE20321327391190	24/04/2020	██████████	154,53 €	154,53 €	154,53 €
SUMA					363,25 €	363,25 €	363,25 €

Desglose concepto 6

Concepto	Tipo	Núm. Fact.	F. Fact.	Prov.	Importe	Importe: comp.	Importe justificado
EXISTENCIAS	FACTURA	20201453	12/05/2020	██████████	78,67 €	78,67 €	78,67 €
EXISTENCIAS	FACTURA	20/00015	21/05/2020	██████████	62,01 €	62,01 €	62,01 €
EXISTENCIAS	FACTURA	2020/FA200013663	10/06/2020	██████████	81,24 €	81,24 €	81,24 €
EXISTENCIAS	FACTURA	2020/FA200014080	12/06/2020	██████████	253,57 €	253,57 €	253,57 €

SUMA					475,49 €	475,49 €	475,49 €
------	--	--	--	--	----------	----------	----------

Desglose concepto 7

Concepto	Tipo	Núm. Fact.	F. Fact.	Prov.	Importe	Importe: comp.	Importe justificado
GESTORIA	FACTURA	000063	31/03/2020		143,00 €	143,00 €	143,00 €
GESTORIA	FACTURA	000113	30/04/2020		115,00 €	115,00 €	115,00 €
GESTORIA	FACTURA	000123	31/05/2020		110,00 €	110,00 €	110,00 €
GESTORIA	FACTURA	000148	30/06/2020		124,00 €	124,00 €	124,00 €
SUMA					492,00 €	492,00 €	492,00 €

- Con fecha 05 de marzo de 2021 (R.M.E. núm. [REDACTED]), presenta contrato de arrendamiento de local a nombre de otro arrendatario, diferente al beneficiario de esta subvención.
- Con fecha 25 de marzo de 2021 (R.M.E. núm. [REDACTED]), presenta contrato de arrendamiento de local.

Resumen

CONCEPTOS	BASES SUBVENCIONABLE APROBADAS	IMPORTE SUBVENCIÓN CONCEDIDO (50% S/BASE MÁXIMA)	BASE SUBVENCIONABLE JUSTIFICADA	IMPORTE CONCEDIDO JUSTIFICADO	SIN JUSTIFICAR
Gastos de arrendamiento de locales de negocio	1.000,00 €	500,00 €	1.630,40 €	500,00 €	0,00 €
Coste de salarios y seguros sociales del personal	785,12 €	392,56 €	785,12 €	392,56 €	0,00 €
Gastos por los suministros de energía eléctrica y servicios de telecomunicaciones	363,25 €	181,62 €	363,25 €	181,62 €	0,00 €
Adquisición de existencias	400,00 €	200,00 €	475,49 €	200,00 €	0,00 €
Gastos de gestoría	400,00 €	200,00 €	492,00 €	200,00 €	0,00 €
TOTALES	2.948,37 €	1.474,18 €	3.746,26 €	1.474,18 €	0,00 €

VISTO informe del técnico de la Delegación de Fomento Económico, Formación y Emprendimiento, de fecha 25 de marzo de 2021.

VISTO el informe de Intervención, nº [REDACTED] de fecha 29 de abril de 2021, por el que se informa favorable la cuenta justificativa.

Por esta Delegación de Fomento Económico, Formación y Emprendimiento, se propone a la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar la cuenta justificativa de la subvención concedida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30/12/2020 a MORENATTI SANCHEZ JESUS, con D.N.I. núm. [REDACTED] por importe de MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO EUROS CON DIECIOCHO CÉNTIMOS DE EUROS (1.474,18 €).

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al interesado para su conocimiento y efectos oportunos.

TERCERO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal para su ejecución material.””

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

7.5.- Número [REDACTED] para aprobar la cuenta justificativa de la subvención concedida.

Vista la propuesta presentada por la Sra. Concejala Delegada de Fomento Económico, Formación y Emprendimiento, D^a Juana María Montes Delgado, de fecha 29 de abril de 2021, con el siguiente contenido:

””**VISTO** el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en la sesión extraordinaria celebrada en primera citación, el 30 de diciembre de 2020, al punto 4º, por la que se resolvió conceder a TORRES BARTOLOME VERONICA, con D.N.I. núm. [REDACTED], una subvención conforme a CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA PARA ACTIVIDADES ECONÓMICAS CON EL OBJETO DE PALIAR EL IMPACTO ECONÓMICO DEL COVID-19 por importe de 105,00 euros, por los siguientes conceptos e importes:

Solicitante TORRES BARTOLOME VERONICA			
C.I.F./D.N.I. [REDACTED]			
Nº Expediente [REDACTED]			
CONCEPTOS	SOLICITADO	BASES SUBVENCIONABLE SOLICITADA	IMPORTE SUBVENCIÓN (50% S/BASE MÁXIMA)
Gastos de arrendamiento de locales de negocio	NO	0,00	0,00
Gastos en medidas de seguridad higiénico-sanitarias, provocado por el estado de alarma	NO	0,00	0,00
Coste de seguridad social o mutualidad, del empresario individual o profesional independiente, en su caso	NO	0,00	0,00
Coste de salarios y seguros sociales del personal	NO	0,00	0,00
Gastos por los suministros de energía eléctrica y servicios de telecomunicaciones	NO	0,00	0,00
Adquisición de existencias	NO	0,00	0,00
Gastos de gestión	SI	210,00	105,00
TOTAL A CONCEDER (MÁXIMO 1.500,00 EUROS)			105,00

Para la justificación de las acciones, gastos y/o inversiones previstas se toma como referencia las acciones gastos solicitadas en expediente de subvenciones presentado ([REDACTED]), presentado con anterioridad a la resolución de la subvención.

VISTA la documentación justificativa de la subvención, cuya documentación consiste en:

- Con fecha 05 de agosto de 2020 (R.M.E. núm. [REDACTED]), junto con solicitud de subvención y previo a la resolución de la subvención, presenta documentación relativa a los conceptos subvencionables que se detallan a continuación.

Desglose concepto 7

Concepto	Tipo	Núm. Fact.	F. Fact.	Prov.	Importe	Importe: comp.	Importe justificado
GESTORIA	FACTURA	259	01/03/2020	[REDACTED]	70,00 €	0,00 €	0,00 €
GESTORIA	FACTURA	354	01/04/2020	[REDACTED]	70,00 €	70,00 €	70,00 €
GESTORIA	FACTURA	465	01/05/2020	[REDACTED]	70,00 €	70,00 €	70,00 €
SUMA					210,00 €	140,00 €	140,00 €

- Con fecha 15 de marzo de 2021 (R.M.E. núm. [REDACTED]), presenta documentación relativa a los conceptos subvencionables que se detallan a continuación.

Desglose concepto 7

Concepto	Tipo	Núm. Fact.	F. Fact.	Prov.	Importe	Importe: comp.	Importe justificado
GESTORIA	FACTURA	554	01/06/2020	[REDACTED]	70,00 €	70,00 €	70,00 €
SUMA					70,00 €	70,00 €	70,00 €

Resumen

CONCEPTOS	BASES SUBVENCIONABLE APROBADAS	IMPORTE SUBVENCIÓN CONCEDIDO (50% S/BASE MÁXIMA)	BASE SUBVENCIONABLE JUSTIFICADA	IMPORTE CONCEDIDO JUSTIFICADO	SIN JUSTIFICAR
Gastos de gestoría	210,00 €	105,00 €	210,00 €	105,00 €	0,00 €
SUMA	210,00 €	105,00 €	210,00 €	105,00 €	0,00 €
MÁXIMO A CONCEDER		105,00 €		105,00 €	

VISTO informe del técnico de la Delegación de Fomento Económico, Formación y Emprendimiento, de fecha 21 de abril de 2021.

VISTO el informe de Intervención, nº [REDACTED] de fecha 29 de abril de 2021, por el que se informa favorable la cuenta justificativa.

Por esta Delegación de Fomento Económico, Formación y Emprendimiento, se propone a la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar la cuenta justificativa de la subvención concedida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30/12/2020 a TORRES BARTOLOME VERONICA, con D.N.I. núm. [REDACTED] por importe de CIENTO CINCO EUROS (105,00 €).

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al interesado para su conocimiento y efectos oportunos.

TERCERO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal para su ejecución material.""

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

PUNTO 8º.- URGENCIAS.

No se somete a la consideración de los miembros de la Junta de Gobierno Local ningún asunto en el punto de urgencias.

PUNTO 9º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se formula ningún ruego ni pregunta.

PUNTO 10º.- ASISTENCIA AL SR. ALCALDE EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES.

No se somete a la consideración de los miembros de la Junta de Gobierno Local ningún asunto en el punto de asistencia al Sr. Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, siendo las diez horas y cincuenta y cinco minutos del día expresado al inicio, redactándose la presente acta, de todo lo cual, yo, como Secretaria General certifico, con el visado del señor Alcalde-Presidente.

Vº Bº
EL PRESIDENTE

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE AL MARGEN